

ARTÍCULO 13 (INCISO *a*) DEL PÁRRAFO 1)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del inciso <i>a</i>) del párrafo 1 del Artículo 13. En lo referente al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación	
Nota preliminar	1-2
I. Reseña general	3-20
II. Reseña analítica de la práctica	21-118
A. Realización de estudios	21-93
1. Comisión de Derecho Internacional	21-29
2. Proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación	30
3. Proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes	31-33
4. Comisión de las Naciones Unidas de Derecho Mercantil Internacional	34-42
<i>a</i>) Pagos internacionales - garantías independientes y cartas de crédito contingente	35
<i>b</i>) Comercio electrónico - Ley Modelo sobre Comercio Electrónico	36
<i>c</i>) Comercio electrónico - régimen uniforme para las firmas electrónicas	37
<i>d</i>) Arbitraje Comercial Internacional	38-39
<i>e</i>) Cesión de créditos con fines de financiación	40
<i>f</i>) Insolvencia transfronteriza	41
<i>g</i>) Proyectos de infraestructura con financiación privada	42
5. Comité Especial sobre el establecimiento de una corte penal internacional	43
6. Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional	44-47
7. Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional	48-58
8. Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional	59-62
9. Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional	63-65
10. Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1996	66-70
11. Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	71-76
12. Principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional	77
13. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	78-84
14. Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	85-89
15. Derecho del mar	90-92
<i>a</i>) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	90-91
<i>b</i>) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de diciembre de 1982	92
16. Comisión de Derechos Humanos	93
B. Formulación de recomendaciones	94-113
C. Significado de las expresiones “desarrollo progresivo” y “codificación” del derecho internacional	114-118
1. Con arreglo al Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional	114
2. A la luz de la práctica de la Comisión de Derecho Internacional	115-118

TEXTO DEL ARTÍCULO 13, párrafo 1 a)

Disposición relativa al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a) ... impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

NOTA PRELIMINAR

1. En el estudio del inciso a) del párrafo 1 del artículo 13 se mantiene en general la estructura establecida en el *Repertorio* y continuada en los *Suplementos Nos. 1 a 8*. Se ha dividido en dos partes principales, a saber, la parte I, titulada “Reseña general” y la parte II, titulada “Reseña analítica de la práctica”. La parte II consta de tres secciones: sección A: “Realización de estudios, sección B: “Formulación de recomendaciones” y sección C: “Significado de las expresiones ‘Desarrollo progresivo’ y ‘Codificación’ del derecho internacional”.

2. Siguiendo la estructura del *Suplemento No. 8* del *Repertorio*¹, un examen de las tendencias y novedades en la reseña general sirve de antecedente para la reseña analítica de la práctica.

¹ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a).

I. RESEÑA GENERAL

3. En los *Suplementos Nos 3, 4 y 5*, se observaron dos procedimientos particulares para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional en virtud de los cuales los temas se mantenían en examen por la Asamblea General, mientras que el trabajo sustantivo en esos temas lo llevaban a cabo órganos compuestos por representantes de los gobiernos² o por expertos en derecho internacional designados a título personal.³ Durante el período que se examina en el presente estudio se mantuvieron esos procedimientos.

4. La interacción de los organismos gubernamentales y los órganos de expertos señalada en los *Suplementos*⁴ an-

teriores prosiguió durante el período que se examina. La Comisión de Derecho Internacional siguió presentando en sus informes anuales a la Asamblea General proyectos de artículos sobre algunos de los temas sometidos a su consideración, lo que permitió que los representantes de los Estados Miembros en la Sexta Comisión expresaran sus opiniones sobre los proyectos en las sucesivas etapas de preparación.

5. En los anteriores *Suplementos Nos. 3 a 8* se tomó nota de otro procedimiento para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional en virtud del cual la Comisión de Derecho Internacional, establecida por la Asamblea General específicamente para dar efecto al inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13, “prepara un conjunto de artículos sobre cierta cuestión y lo presenta con sus recomendaciones a la Asamblea General, la cual después de examinar el proyecto, lo remite a una conferencia internacional que, a su vez, después de deliberar sobre él, aprueba una o más convenciones, protocolos y resoluciones”⁵.

² *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 17; *Suplemento No. 4*, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 8; *Suplemento No. 5*, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 3; *Suplemento No. 6*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 3; *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 3; *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 3.

³ *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 9; *Suplemento No. 4*, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 5; *Suplemento No. 5*, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 8; *Suplemento No. 6*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 3; *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 3; *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 3.

⁴ Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 9; *Suplemento No. 4*, vol. I, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 5; *Suplemento No. 5*, vol. I, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 8; *Suplemento No. 6*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 12; *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 6; *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 5.

(a), párr. 4; *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 4.

⁵ *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 9; *Suplemento No. 4*, vol. I, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 5; *Suplemento No. 5*, vol. I, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 8; *Suplemento No. 6*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 12; *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 6; *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 5.

6. Durante el período que se examina, este procedimiento se aplicó, con algunos ajustes, en el caso de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de sobre el establecimiento de una corte penal internacional celebrada en Roma del 15 de junio al 17 de julio de 1998. La Conferencia fue el acontecimiento más importante en el ámbito de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho penal internacional⁶. La Conferencia de Roma constituyó la culminación de los esfuerzos encaminados a elaborar el Estatuto de la corte penal internacional, que se iniciaron con el primer proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional y continuaron con los trabajos del Comité Especial⁷ y del Comité Preparatorio⁸ sobre el establecimiento de una corte penal internacional. La Conferencia adoptó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 17 de julio de 1998. Posteriormente se estableció la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional⁹. De conformidad con su mandato¹⁰, la Comisión Preparatoria prosiguió la labor en pos de disposiciones prácticas para el establecimiento y la entrada en funciones de la Corte, incluida la redacción de varios instrumentos jurídicos importantes.

7. En cuanto al proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, la Asamblea General, en su resolución 51/160¹¹, pidió al Secretario General que invitara a los gobiernos a que presentaran sus observaciones escritas acerca de las medidas que se podrían adoptar en relación con el proyecto de código¹². En vista de que el Estatuto de Roma también incorporaba el derecho sustantivo relativo a los delitos a que se refería el proyecto de código, no se adoptaron medidas en relación con el proyecto de código.

8. La Asamblea General no recurrió al procedimiento de remitir el proyecto de artículos a una conferencia internacional en el caso de otros dos temas, a saber, el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y las inmunidades jurisdiccio-

nales de los Estados y de sus bienes¹³. En vez de ello, decidió convocar un grupo de trabajo de la Sexta Comisión a fin de que examinara el proyecto de artículos aprobado y recomendado a la Asamblea por la Comisión¹⁴.

9. Se siguió todavía otro curso de acción respecto del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados aprobado por la Comisión. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió incluir el tema en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones, con vistas al examen del proyecto de artículos como una declaración¹⁵.

10. El procedimiento señalado en los *Suplementos Nos. 3 a 8* tampoco se siguió en el caso del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos, que había aprobado la Comisión, la cual recomendó a la Asamblea General que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el proyecto de artículos¹⁶. Sin embargo, la Asamblea General, en su decisión 50/416, decidió señalar a la atención de los Estados Miembros el proyecto de artículos, junto con las observaciones formuladas por los Estados Miembros, y recordar a los Estados Miembros la posibilidad de que ese campo del derecho internacional y los cambios que tuvieran lugar en él fueran objeto de codificación en un momento apropiado en el futuro¹⁷.

11. En lo que respecta al programa de trabajo actual de la Comisión, la Asamblea General recomendó que la Comisión prosiguiera el examen de todos los temas iniciados en su momento, los cuales se indican en el *Suplemento No. 8*¹⁸, como por ejemplo las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, la responsabilidad del Estado, la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales (segunda parte del tema), así como el derecho y la prácti-

⁶ Se consideró también que la Conferencia constituía una oportunidad de dar un paso de gigante en nombre de los derechos humanos y del imperio del derecho. Véase la declaración de apertura formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, ante la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio de 1998. Véanse asimismo los párrs. 48 a 58 y 102, 103 y 105.

⁷ Véanse *Repertorio Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 22; y párr. 43 del presente estudio.

⁸ Véanse párrs. 44 a 47 del presente estudio.

⁹ Véase documento A/CONF.183/13, (vol. I), (B) Acta Final, anexo, resolución F, párr. 1. Véanse asimismo párrs. 59 a 62 y 104 del presente estudio.

¹⁰ Véase documento A/CONF.183/13, (vol. I), (B) Acta Final, anexo, resolución F, párrs. 5 a 7.

¹¹ A G resolución 51/160, párr. 3.

¹² Véanse párrs. 11, 22 y 98 del presente estudio.

¹³ Véase *Repertorio, Suplemento No.8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 5.

¹⁴ Véase *Repertorio, Suplemento No.8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 73 y 18, respectivamente.

¹⁵ Véanse párrs. 23 y 99 del presente estudio.

¹⁶ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 19.

¹⁷ Véanse asimismo párrs. 11 y 95 del presente estudio.

¹⁸ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 6 y 17.

ca en materia de reservas a los tratados¹⁹ y la sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas. La Asamblea General inició dos nuevos estudios, a saber, protección diplomática y actos unilaterales de los Estados. Las actividades de la Comisión de Derecho Internacional con respecto a estos y otros temas se examinan con más detalle en la reseña analítica de la práctica²⁰.

12. Durante el período que se examina, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) prosiguió el examen de las cuestiones iniciadas en su momento²¹, inició su labor con respecto a temas nuevos y concluyó su labor relativa al proyecto de convención sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente; la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico; las notas de la CNUDMI sobre organización del proceso arbitral; y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la insolvencia transfronteriza²².

13. Durante el período que se examina, la Asamblea General adoptó la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional²³ y dos convenios, a saber, el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas²⁴, y el Convenio Internacional para la represión de la financiación al terrorismo²⁵, preparados por el Comité Especial creado en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996.

14. La Asamblea General en su resolución 50/50 adoptó las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados, que fueron elaboradas por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización²⁶. En su resolución 50/52, tomando nota de la recomendación del Comité, la Asamblea expresó su intención de iniciar en el primer período de sesiones que resultara oportuno el procedimiento establecido en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas para la enmienda de la

Carta mediante la eliminación de las cláusulas de “Estado enemigo”²⁷.

15. Durante el período que se examina la Asamblea General prosiguió el examen de otras cuestiones con vistas al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación que ya se señalaron en el *Suplemento No. 8*. La cuestión del desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional²⁸ fue examinada por la Sexta Comisión en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General²⁹ y, de resultas de ello, la Asamblea adoptó la decisión 51/441, que aplazaba el examen de este asunto hasta el quincuagésimo período de sesiones. En el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional³⁰, la Asamblea adoptó la resolución 53/101, relativa a los principios y directrices para las negociaciones internacionales, que fue elaborada por la Sexta Comisión, con la asistencia de su Grupo de Trabajo sobre el Decenio, así como las resoluciones 54/27 y 54/28, relativas a los resultados de las actividades realizadas con motivo del centenario, en 1999, de la primera Conferencia Internacional de la Paz, y los resultados del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, respectivamente³¹.

16. Durante el período que se examina, la Asamblea General prosiguió sus esfuerzos encaminados a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del espacio ultraterrestre por conducto de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos³². La Comisión y su Subcomisión siguieron examinando cuestiones relativas a los temas señalados en el *Suplemento No. 8*³³ y concluyeron su labor sobre los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. En su resolución 51/122, la Asamblea General adoptó la Declaración sobre la cooperación internacional

¹⁹ El título se modificó de modo que dijera “Las reservas a los tratados”. Véase párr. 26 del presente estudio.

²⁰ Véanse párrs. 21 a 33 y 95 a 99 del presente estudio.

²¹ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 29 y 35.

²² Para las medidas adoptadas por la A G en relación con esos textos, véase párr. 100 del presente estudio. Véanse asimismo párrs. 34 a 42.

²³ A G resolución 51/210, anexo. Véanse asimismo párrs. 65 y 106 del presente estudio.

²⁴ A G resolución 52/164, anexo. Véanse asimismo párrs. 66 a 68 y 107 del presente estudio.

²⁵ A G resolución 54/109, anexo. Véanse asimismo párrs. 67, 69 y 108 del presente estudio.

²⁶ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 43; y párrs. 75 y 109 del presente estudio.

²⁷ Véase A G resolución 50/52, párrs. duodécimo a décimo quinto del preámbulo y párr. 3. Véanse asimismo párrs. 71 y 110 del presente estudio.

²⁸ Para los trabajos anteriores al respecto, véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 10 y 47.

²⁹ Véase párr. 77 del presente estudio.

³⁰ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 11 y 48 a 57. Véanse asimismo párrs. 78 a 84 del presente estudio.

³¹ Véanse párrs. 78, 83 y 84 del presente estudio.

³² Véanse A G (50), Supl. No. 20, A/50/20; A G (51), Supl. No. 20, A/51/20; A G (52), Supl. No. 20, A/52/20; A G (53), Supl. No. 20, A/53/20; A G (54), Supl. No. 20, A/54/20; A/AC.105/607; A/AC.105/639; A/AC.105/674; A/AC.105/698; y A/AC.105/721.

³³ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 12 y 13.

en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo³⁴. En su resolución 54/68, la Asamblea General hizo suya una resolución titulada “El milenio espacial: la Declaración de Viena sobre el espacio y el desarrollo humano” adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III), celebrada en julio de 1999³⁵.

17. En 1998 la Subcomisión de Asuntos Jurídicos inició el examen de un nuevo tema del programa titulado “Examen de la situación de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que regulan el espacio ultraterrestre”³⁶. En 2000, la Subcomisión empezó a considerar a través de un grupo de trabajo el nuevo tema del programa titulado “Examen del concepto de «Estado de lanzamiento»”³⁷.

18. Durante el período que se examina, el desarrollo progresivo y la codificación en el ámbito del derecho del mar llevaron a la adopción en 1995 por una Conferencia celebrada bajo los auspicios de la Asamblea General del “Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del

³⁴ Véanse asimismo los párrafos 86 y 111 del presente estudio.

³⁵ La Declaración de Viena fue aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III) en su décima sesión plenaria el 30 de julio de 1999 (véase A/CONF.184/6). Véase asimismo párr. 87 del presente estudio.

³⁶ Véase A/AC.105/698, parte III, párrs. 46 a 64. Véanse asimismo párrs. 88 y 89 del presente estudio.

³⁷ Según lo acordado en 1999 por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (véase A G (54), Suplemento No. 20, A/54/20, parte C, 4 b), párr. 114.

Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”³⁸.

19. La práctica señalada en los anteriores *Suplementos* de confiar al Secretario General la preparación de estudios continuó durante el período que se examina³⁹. La Asamblea General pidió, en particular, al Secretario General que preparara informes sobre las actividades de las Naciones Unidas atinentes al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación⁴⁰. El Secretario General, atendiendo a la solicitud de la Asamblea⁴¹, actualizó el estudio de la práctica de los Estados relativa a la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, preparado por la Secretaría en 1984⁴².

20. La Asamblea encomendó asimismo al Secretario General la tarea de recabar las opiniones de los Estados sobre el estado actual del proceso de codificación dentro del sistema de las Naciones Unidas.⁴³

³⁸ Véase A/50/550, donde figura el texto del Acuerdo y las resoluciones conexas. Véanse asimismo párrs. 90, 91 y 113 del presente estudio. Para los trabajos anteriores al respecto, véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1) (a), párrs. 14 y 66 a 69.

³⁹ Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 10; *Suplemento No. 4*, vol. I, estudio del Artículo 13 (1) (a), párr. 16; *Suplemento No. 5*, vol. I, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 11; *Suplemento No. 6*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 21; *Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 19; y *Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 15.

⁴⁰ A G resoluciones 50/44, párr. 6; y 51/157, párr. 8, y anexo III, párr. 9.

⁴¹ A G resolución 49/51, párr. 5. Véase asimismo *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 15.

⁴² A G resolución 50/45, párr. 7.

⁴³ A G resolución 50/45, párr. 10.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Realización de estudios

1. Comisión de Derecho Internacional

21. Durante el período que se examina, la Comisión realizó avances en los estudios que ya había iniciado⁴⁴ e inició dos estudios nuevos sobre la protección diplomática y los actos unilaterales de los Estados, y la Asamblea General hizo suya la decisión de la Comisión de incluir estos temas en su programa⁴⁵. La Asamblea pidió además en las distintas resoluciones que aprobó a lo largo de este

período que la Comisión prosiguiera su labor sobre todos los temas que figuraban en su programa⁴⁶.

22. En lo que respecta al proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, la Comisión, en su 48.º período de sesiones, adoptó el texto definitivo de una serie de 20 proyectos de artículos constitutivos del código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, quedando entendido de que la inclusión de ciertos crímenes en el código no modificaba la calificación de otros crímenes en derecho internacional, y que la aprobación del código no prejuzgaba en modo alguno el ulterior desarrollo de esta importante esfera del derecho⁴⁷,

⁴⁴ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 17 a 25.

⁴⁵ A G resolución 52/156, párr. 8.

⁴⁶ Véanse A G resoluciones 50/45, párrs. 3 y 4; 51/160, párr. 4; 52/156, párr. 3; 53/102, párr. 3; y 54/111, párr. 6.

⁴⁷ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda parte), párrs. 45 y 46.

y recomendó que la Asamblea General eligiera la forma más apropiada que garantizara la más amplia aceptación posible del proyecto de código⁴⁸. La Asamblea General, en su resolución 51/160⁴⁹, expresó su reconocimiento a la Comisión por haber terminado el proyecto definitivo de código y adoptó medidas sobre la recomendación.

23. En cuanto al tema “La sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas”, la Comisión, en su 48.º período de sesiones, decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de la terminación del estudio preliminar del tema y pidiera a la Comisión que emprendiera el estudio sustantivo del tema, quedando entendido que el examen de la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales se separaría del de la nacionalidad de las personas jurídicas y que se daría prioridad al primero⁵⁰. Posteriormente, la Comisión, durante su 49.º período de sesiones, examinó el tercer informe⁵¹ del Relator Especial⁵², que contenía un conjunto de 25 proyectos de artículos con comentarios sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, y remitió el proyecto de artículos al Comité de Redacción⁵³. Durante el mismo período de sesiones, la Comisión examinó el informe del Comité de Redacción y adoptó en primera lectura un proyecto de preámbulo y un conjunto de 27 proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados⁵⁴, y decidió transmitir el proyecto de artículos, por conducto del Secretario General, a los gobiernos a fin de que formularan observaciones y comentarios⁵⁵. Durante su 51.º período de sesiones, la Comisión adoptó el texto definitivo del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados⁵⁶ y recomendó a la Asamblea General la adopción del proyecto de artículos en forma de declaración⁵⁷. En cuanto a la segunda parte del tema, la Comisión, en su quincuagésimo período de sesiones, examinó el cuarto informe del Relator Especial⁵⁸ sobre la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, y estableció un Grupo de Trabajo

a fin de que la examinara⁵⁹. Durante el 51.º período de sesiones, la Comisión, recordando la conclusión del Grupo de Trabajo de que a falta de observaciones positivas de los Estados, la Comisión tendría que llegar a la conclusión de que los Estados no estaban interesados en el estudio de la segunda parte del tema, y teniendo en cuenta que no se habían recibido observaciones de los Estados, decidió recomendar a la Asamblea General que con la adopción del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, la labor de la Comisión sobre “Nacionalidad en relación con la sucesión de Estados” se considerara concluida⁶⁰. En su resolución 54/111⁶¹, la Asamblea General expresó su reconocimiento a la Comisión por la conclusión de la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados y tomó nota de que la Comisión había completado su labor sobre el tema “Nacionalidad en relación con la sucesión de Estados”.

24. Con respecto al proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado, la Comisión, en su 48.º período de sesiones, examinó el octavo informe⁶² del Relator Especial⁶³, y, en el mismo período de sesiones, el Relator Especial anunció su dimisión⁶⁴. La Comisión decidió asimismo transmitir el proyecto de artículos, por conducto del Secretario General, a los gobiernos para que formularan comentarios y observaciones antes del 1.º de enero de 1998⁶⁵. Durante el mismo período de sesiones, la Comisión adoptó provisionalmente en primera lectura el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados⁶⁶. En el 49.º período de sesiones, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo para examinar los asuntos relacionados con la segunda lectura del tema⁶⁷ y, por recomendación del Grupo de Trabajo, nombró Relator Especial para el tema al Sr. James Richard Crawford⁶⁸. La Comisión, durante el 50.º período de sesiones, examinó el primer informe⁶⁹ del Relator Especial⁷⁰ y, en su 51.º

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 48.

⁴⁹ A G resolución 51/160, párrs. 2 y 3.

⁵⁰ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda parte), párr. 88.

⁵¹ A/CN.4/480 y Corr. 1 (disponible únicamente en francés) y Add. 1 y Corr. 1 y Corr. 2 (disponible únicamente en francés).

⁵² Vaclav Mikulka.

⁵³ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1997*, vol. II (Segunda parte), párrs. 39 y 40.

⁵⁴ *Ibid.*, párr. 41.

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 43.

⁵⁶ *Ibid.*, 1999, párr. 42.

⁵⁷ *Ibid.*, párr. 44.

⁵⁸ A/CN.4/489.

⁵⁹ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1998*, vol. II (Segunda parte), párrs. 456 y 459.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 45.

⁶¹ A G resolución 54/111, párr. 2.

⁶² A/CN.4/476 y A/CN.4/476/Add. 1 y Corr. 1 (disponible únicamente en inglés) y Add. 1.

⁶³ Gaetano Aranzio-Ruiz.

⁶⁴ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda parte), párrs. 61 a 62.

⁶⁵ *Ibid.*, párr. 64.

⁶⁶ *Ibid.*, párr. 65.

⁶⁷ *Ibid.*, 1997, párr. 158.

⁶⁸ *Ibid.*, párr. 161.

⁶⁹ A/CN.4/490 y Add. 1, Add. 2, Add. 2/Rev. 1 (disponible únicamente en francés) y Add. 2/Corr. 1 (árabe, chino, español, inglés y ruso) y Add. 3, Add. 4, Add. 4/Corr. 1, Add. 5 y Add. 6.

⁷⁰ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda parte), párr. 215

primer período de sesiones, examinó el segundo informe⁷¹ del Relator Especial⁷². La Asamblea General, en su resolución 51/160⁷³, señaló a la atención de los gobiernos la importancia que revestía para la Comisión contar con sus observaciones acerca del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados aprobado por ella en primera lectura, y les instó a que presentaran por escrito sus observaciones antes del 1.º de enero de 1998. También recordó la importancia de esta petición en su resolución 52/156⁷⁴.

25. En cuanto al proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, la Comisión, durante su 48.º período de sesiones, estableció un Grupo de Trabajo para examinar el tema en todos sus aspectos a la luz de los informes del Relator Especial y de los debates celebrados a lo largo de los años en la Comisión⁷⁵. En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo presentó un informe⁷⁶ que a juicio de la Comisión ofrecía un cuadro completo del tema en relación con el principio de la prevención y de la responsabilidad por la indemnización u otra reparación⁷⁷. La Comisión, durante su 49.º período de sesiones, sobre la base de la recomendación del Grupo de Trabajo, decidió proseguir sus trabajos sobre el tema, examinando en primer lugar la prevención en el marco del subtítulo «Prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas», y nombrar al Sr. Pemmaraju Sreenivasa Rao Relator Especial para esta parte del tema, así como reiterar su petición a los gobiernos para que formularan observaciones, si no lo hubiesen hecho, sobre la cuestión de la responsabilidad internacional⁷⁸. Durante su 50.º período de sesiones, la Comisión examinó el primer informe⁷⁹ del Relator Especial⁸⁰. Además, la Comisión adoptó en primera lectura un conjunto de 17 proyectos de artículos sobre la prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas⁸¹ y decidió transmitir el proyecto de artículos, por conducto del Secretario General, a los gobiernos para que

formularan comentarios y observaciones⁸². Durante el 51.º período de sesiones, la Comisión examinó el segundo informe⁸³ del Relator Especial⁸⁴ y, teniendo en cuenta el debate, decidió suspender su labor sobre la cuestión de la responsabilidad internacional hasta que hubiera concluido la segunda lectura de los artículos del proyecto relativos a la prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas⁸⁵. En su resolución 52/156,⁸⁶ la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Comisión de proseguir su labor sobre el tema y de examinar, como primera medida, la cuestión de la prevención, y, en su resolución 53/102⁸⁷, pidió a la Comisión que, al mismo tiempo que prosiguiera su labor sobre la prevención, examinara otras cuestiones derivadas del tema, teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos, y que presentara a la Sexta Comisión sus recomendaciones sobre la labor que debería realizarse sobre esas cuestiones. La Asamblea General, en su resolución 54/111⁸⁸, pidió a la Comisión que reanudara su examen de los aspectos del tema relacionados con la responsabilidad tan pronto como se completara la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas, teniendo en cuenta las tendencias en el derecho internacional y las observaciones de los gobiernos.

26. En cuanto al tema del derecho y la práctica en materia de reservas a los tratados, la Comisión, en su 47.º período de sesiones, examinó el primer informe⁸⁹ del Relator Especial⁹⁰ y consideró además que el título del tema se debía modificar para que dijera “Las reservas a los tratados”⁹¹. En su 49.º período de sesiones, la Comisión examinó el segundo informe⁹² del Relator Especial⁹³ y, tras el debate, aprobó las conclusiones preliminares sobre las reservas a los tratados normativos multilaterales, incluidos los tratados de derechos humanos⁹⁴. En su quincuagésimo período de sesiones, la Comisión examinó el tercer informe⁹⁵ del Relator Especial, que versaba

⁷¹ A/CN.4/498 y Add. 1 a 4.

⁷² *Anuario of Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda parte), párr. 168.

⁷³ A G resolución 51/160, párr. 5.

⁷⁴ A G resolución 52/156, párr. 6.

⁷⁵ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda parte), párr. 97.

⁷⁶ *Ibid.*, anexo.

⁷⁷ *Ibid.*, párrs. 98 a 99.

⁷⁸ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1997*, vol. II (Segunda parte), párr. 168.

⁷⁹ A/CN.4/487 y Add. 1.

⁸⁰ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1998*, vol. II (Segunda parte), párr. 46.

⁸¹ *Ibid.*, párr. 52.

⁸² *Ibid.*, párr. 54.

⁸³ A/CN.4/501.

⁸⁴ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda parte), párr. 606.

⁸⁵ *Ibid.*, párr. 608.

⁸⁶ A G resolución 52/156, párr. 7.

⁸⁷ A G resolución 53/102, párr. 4.

⁸⁸ A G resolución 54/111, párr. 7.

⁸⁹ A/CN.4/470 y Corr. 1 y 2.

⁹⁰ Alain Pellet.

⁹¹ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1995*, vol. II (Segunda parte), párrs. 415 y 491.

⁹² A/CN.4/477 y Add. 1.

⁹³ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1997*, vol. II (Segunda parte), párr. 50.

⁹⁴ *Ibid.*, párr. 148.

⁹⁵ A/CN.4/491 y Add. 1 a 6.

principalmente sobre la definición de las reservas (y de las declaraciones interpretativas) a los tratados⁹⁶. En su 51.º período de sesiones, la Comisión examinó la parte restante del tercer informe del Relator Especial que no se había examinado en el 50.º período de sesiones y una parte del cuarto informe⁹⁷ del Relator Especial⁹⁸, y aprobó en primera lectura 18 proyectos de directriz sobre las definiciones de reservas y declaraciones interpretativas⁹⁹. La Asamblea General, en su resolución 52/156, expresó su reconocimiento a la Comisión por haber ultimado las conclusiones preliminares sobre las reservas a los tratados normativos multilaterales, incluidos los tratados de derechos humanos¹⁰⁰, y señaló a la atención de los gobiernos la importancia que revestía contar con sus observaciones sobre las conclusiones preliminares¹⁰¹. En la misma resolución, la Asamblea también tomó nota de la invitación cursada por la Comisión a todos los órganos establecidos en virtud de tratados multilaterales de carácter normativo que desearan hacerlo a que presentaran observaciones sobre las conclusiones preliminares de la Comisión acerca de las reservas a los tratados normativos multilaterales, incluidos los tratados de derechos humanos, y tomó nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre la cuestión¹⁰².

27. Con respecto a la protección diplomática, la Comisión, durante su 49.º período de sesiones, nombró al Sr. Mohamed Bennouna Relator Especial para el tema¹⁰³ y en su 50.º período de sesiones examinó el informe preliminar¹⁰⁴ del Relator Especial¹⁰⁵. La Asamblea General, en su resolución 52/156¹⁰⁶, habiendo hecho suya la decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa, en su resolución 53/102¹⁰⁷, invitó a los gobiernos a que facilitaran los elementos más pertinentes de la legislación nacional, las decisiones de los tribunales nacionales y la práctica del Estado en relación con la protección diplomática a fin de asistir a la Comisión de Derecho Internacional en su labor futura sobre el tema

⁹⁶ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1998*, vol. II (Segunda parte), párr. 478.

⁹⁷ A/CN.4/499.

⁹⁸ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda parte), párr. 467.

⁹⁹ *Ibid.*, párr. 469.

¹⁰⁰ A G resolución 52/156, párr. 1.

¹⁰¹ *Ibid.*, párr. 2(b).

¹⁰² *Ibid.*, párr. 4.

¹⁰³ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1997*, vol. II (Segunda parte), párr. 190.

¹⁰⁴ A/CN.4/484.

¹⁰⁵ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1998*, vol. II (Segunda parte), párr. 60.

¹⁰⁶ A G resolución 52/156, párr. 8.

¹⁰⁷ A G resolución 53/102, párr. 5.

y reiteró posteriormente su invitación en la resolución 54/111¹⁰⁸.

28. En relación con el tema “Actos unilaterales de los Estados”, la Comisión, en su 49.º período de sesiones, nombró al Sr. Victor Rodríguez-Cedeno Relator Especial para el tema¹⁰⁹; en su 50.º período de sesiones examinó el primer informe¹¹⁰ del Relator Especial¹¹¹ y el segundo informe¹¹² lo examinó en su 51.º período de sesiones¹¹³. En el 51.º período de sesiones la Comisión decidió que la Secretaría, en consulta con el Relator Especial, elaborase y enviase a los gobiernos, antes de octubre de 1999, un cuestionario que habrían de contestar dentro de un plazo razonable y en que se les pidiesen materiales e información sobre su práctica en materia de actos unilaterales, así como su parecer con respecto a ciertos aspectos del estudio de la Comisión sobre el tema¹¹⁴. La Asamblea General, habiendo hecho suya la decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa en su resolución 52/156¹¹⁵, en su resolución 54/111¹¹⁶ invitó a los gobiernos a responder por escrito antes del 1.º de marzo de 2000 al cuestionario sobre los actos unilaterales de los Estados distribuido por la Secretaría a todos los gobiernos el 30 de septiembre de 1999.

29. En lo que respecta al proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, la labor de la Comisión sobre este tema se describe más adelante en la sección 3.

2. Proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua para fines distintos de la navegación

30. En cuanto al proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, aprobado por la Comisión en su segunda lectura¹¹⁷, y a la recomendación de la Asamblea General sobre el particular¹¹⁸, durante el período que se examina, la Asamblea General, en su

¹⁰⁸ A G resolución 54/111, párr. 5.

¹⁰⁹ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1997*, vol. II (Segunda parte), párr. 212.

¹¹⁰ A/CN.4/486.

¹¹¹ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1998*, vol. II (Segunda parte), párr. 112.

¹¹² A/CN.4/500 y Add. 1.

¹¹³ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda parte), párr. 493.

¹¹⁴ *Ibid.*, párr. 593.

¹¹⁵ A G resolución 52/156, párr. 8.

¹¹⁶ A G resolución 54/111, párr. 4.

¹¹⁷ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, Vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 20.

¹¹⁸ *Ibid.*, párr. 73.

resolución 51/206¹¹⁹, tomó nota del informe del Grupo de Trabajo Plenario¹²⁰ y decidió convocar un segundo período de sesiones Grupo de Trabajo Plenario, por un período de dos semanas, del 24 de marzo al 4 de abril de 1997, a fin de elaborar una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Aunque durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrado del 7 al 25 de octubre de 1996¹²¹, el Comité de Redacción había elaborado varios proyectos de artículos, una serie de cuestiones básicas seguían sin resolverse. Por lo tanto, se necesitaba más tiempo para que el Grupo de Trabajo concluyera su labor y, sobre la base de la recomendación del Grupo de Trabajo, la Asamblea General decidió convocar un segundo período de sesiones con vistas a ultimar la elaboración de la convención.

3. Proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

31. En lo que respecta al proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, adoptado por la Comisión en su 43.º período de sesiones, y la aceptación por la Asamblea General de la recomendación de la Comisión de que se convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar los artículos y concluir una convención sobre el tema¹²², durante el período que se examina, la Asamblea General, en su resolución 52/151¹²³, decidió examinar de nuevo en su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema con miras a establecer un grupo de trabajo en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los Estados de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 49/61, y exhortó a los Estados que no lo hubieran hecho aún a presentar sus observaciones al Secretario General. En su resolución 53/98,¹²⁴ la Asamblea General decidió establecer en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión, abierto también a la participación de los Estados miembros de los organismos especializados, encargado de examinar las cuestiones sustantivas pendientes relacionadas con el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes aprobado por la Comisión teniendo en cuenta las novedades que se hubieran producido en la legislación y en la práctica de los Estados y cualesquiera otros factores relacionados con esta cuestión desde que se aprobara

el proyecto de artículos, así como las observaciones presentadas por los Estados, y considerar si con respecto a algunas de las cuestiones que hubiera determinado el grupo de trabajo resultaría útil solicitar nuevas observaciones y recomendaciones de la Comisión. En la misma resolución¹²⁵, la Asamblea invitó a la Comisión a presentar las observaciones preliminares que juzgara oportunas sobre las cuestiones sustantivas pendientes relacionadas con el proyecto de artículos, antes del 31 de agosto de 1999, teniendo presentes los resultados de las consultas oficiosas celebradas en cumplimiento de la decisión 48/413 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta las novedades que se hubieran producido en la práctica de los Estados y otros factores relacionados con esta cuestión desde que se aprobara el proyecto de artículos, a fin de facilitar la tarea del grupo de trabajo.

32. La Comisión, en su 51.º período de sesiones, decidió establecer un grupo de trabajo sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y encargarle la tarea de preparar comentarios preliminares, como se pidió en la resolución 53/98¹²⁶. En el mismo período de sesiones, la Comisión tomó nota del informe del Grupo de Trabajo¹²⁷ y decidió adoptar las sugerencias del Grupo de Trabajo, según fueron enmendadas durante los debates¹²⁸.

33. La Asamblea General, en su resolución 54/111¹²⁹, expresó su reconocimiento a la Comisión por la labor realizada en su 51.º período de sesiones con respecto al tema. Además, la Asamblea General, en su resolución 54/101¹³⁰, tomó nota del informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derecho Internacional sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes¹³¹, exhortó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que presentaran sus observaciones al Secretario General de conformidad con la resolución 49/61 de la Asamblea General. También invitó a los Estados a que presentaran por escrito al Secretario General sus observaciones sobre el informe del Grupo de Trabajo, a más tardar el 1.º de agosto de 2000.

4. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

34. Desde su 28.º período de sesiones, celebrado en 1995, hasta su 32.º período de sesiones, celebrado en 1999, los

¹¹⁹ A G resolución 51/206, párrs. 1 y 2.

¹²⁰ A/C.6/51/L.3.

¹²¹ Véase A/C.6/51/L.3.

¹²² Véase *Repertorio, Suplemento No. 8, Vol. II*, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 18.

¹²³ A G resolución 52/151, párrs. 1 y 2.

¹²⁴ A G resolución 53/98, párr. 1.

¹²⁵ *Ibid.*, párr. 2.

¹²⁶ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda parte), párr. 481.

¹²⁷ *Ibid.*, anexo.

¹²⁸ *Ibid.*, párr. 484.

¹²⁹ A G resolución 54/111, párr. 2.

¹³⁰ A G resolución 54/101, párrs. 1 y 2.

¹³¹ A G (54)??, Supl. No. 10 y correcciones.

temas prioritarios que la Comisión¹³² examinó, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General¹³³, fueron los siguientes: garantías independientes y cartas de crédito contingente; comercio electrónico; arbitraje comercial internacional; cesión de créditos con fines de financiación; insolvencia transfronteriza; proyectos de infraestructura con financiación privada; y coordinación y cooperación.

a) *Pagos internacionales - garantías independientes y cartas de crédito contingente*

35. En su 28.º período de sesiones, la Comisión finalizó el examen del proyecto de convención sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente sobre la base del proyecto presentado por el Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales¹³⁴ y decidió presentar el proyecto de convención a la Asamblea General junto con la recomendación de que la Asamblea lo examinara con vistas a concluir en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea, sobre la base del proyecto de convención aprobado por la Comisión, una convención de las Naciones Unidas sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente¹³⁵. La Asamblea General adoptó la Convención en su resolución 50/48¹³⁶.

b) *Comercio electrónico — Ley Modelo sobre Comercio Electrónico*

36. En sus períodos de sesiones 28.º y 29.º¹³⁷, la Comisión examinó el texto del proyecto de ley modelo sobre aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos (EDI) y otros medios conexos de comunicación de datos, presentado por el Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos en el informe sobre la labor realizada en su 28.º período de sesiones¹³⁸. En su 29.º período de

¹³² Para el mandato de la CNUDMI, véase A G resolución 2205 (XX), A G (21), anexos, tema 88 del programa. Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. I: 1968 a 1970, Primera parte, cap. II, E. El mandato de la Comisión y el programa de trabajo establecido para que cumpliera su mandato se describen en Repertorio, Suplemento No. 4, vol. I, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 24.

¹³³ Para el mandato general otorgado a la Comisión por la Asamblea General con respecto a los temas incluidos en el programa de trabajo de la Comisión, véanse A G resoluciones: 50/47, 51/61, 52/157, 53/103 y 54/103.

¹³⁴ Véase A/CN.9/408, anexo. Para los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 20.º a 23.º, véanse A/CN.9/388, A/CN.9/391, A/CN.9/405 y A/CN.9/408, respectivamente.

¹³⁵ A G (50) Supl. No. 17, cap. II, párr. 201 y anexo I.

¹³⁶ Para el texto de la Convención, véase A G resolución 50/48, anexo. Véase asimismo párr. 100 del presente estudio.

¹³⁷ Véase, respectivamente, A G (50) Supl. No. 17, cap. III, párrs. 202-306; y A G (51) Supl. No. 17, cap. III, párrs. 55-209.

¹³⁸ Véase A/CN.9/406, anexo.

sesiones, la Comisión también examinó y ultimó reglas adicionales relativas a los documentos de transporte sobre la base del texto¹³⁹ presentado a la Comisión por el Grupo de Trabajo, que la Comisión decidió incorporar en el proyecto de ley modelo¹⁴⁰. La Comisión adoptó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico en ese período de sesiones¹⁴¹.

b) *Comercio electrónico - régimen uniforme para las firmas electrónicas*

37. En su 30.º período de sesiones, la Comisión encomendó al Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico¹⁴² la preparación de un régimen uniforme para las cuestiones jurídicas de las firmas numéricas y las entidades certificadoras¹⁴³. En sus períodos de sesiones 31.º y 32.º¹⁴⁴, la Comisión, tras examinar los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 32.º a 34.º¹⁴⁵, reafirmó sus decisiones en cuanto a la viabilidad de preparar un régimen uniforme y expresó su confianza en que el Grupo de Trabajo alcanzara progresos aun mayores en sus próximos períodos de sesiones¹⁴⁶.

c) *Arbitraje comercial internacional*

38. Como se mencionó en el *Suplemento No. 8*,¹⁴⁷ la Asamblea General acogió con beneplácito la decisión adoptada por la Comisión en su 28.º período de sesiones¹⁴⁸ de iniciar la labor de preparación de directrices para las conferencias previas a las audiencias en el procedimiento

¹³⁹ Véase A/CN.9/421, anexo.

¹⁴⁰ A G (51) Supl. No. 17, cap. III, párrs. 139 a 144. En el mismo período de sesiones, la Comisión cambió el nombre de la Ley Modelo por el de Ley Modelo sobre Comercio Electrónico. A G (51) Supl. No. 17, cap. III, párrs. 174 a 177. También examinó el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo preparado por la Secretaría (A/CN.9/426), cuya versión definitiva dispuso que se publicara junto con el texto de la Ley Modelo en un solo documento. A G (51) Supl. No. 17, cap. III, párrs. 205 a 208.

¹⁴¹ A G (51) Supl. No. 17, cap. III, párr. 209. Véase asimismo párr. 100 del presente estudio. Para el texto de la Ley Modelo, véase A G (51) Supl. No. 17, anexo I.

¹⁴² El Grupo de Trabajo había obrado bajo el título de “Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos” antes de la decisión de la Comisión de cambiar su nombre, que adoptó en su 29.º período de sesiones. A G (51) Supl. No. 17, cap. III, párr. 224.

¹⁴³ A G (52) Supl. No. 17, cap. IV, párr. 250. Para el informe del Grupo de Trabajo que la Comisión tuvo ante sí en ese período de sesiones, véase A/CN.9/437.

¹⁴⁴ Véanse, respectivamente, A G (53) Supl. No. 17, cap. III, párrs. 207 a 221; y A G (54) Supl. No. 17, cap. III, párrs. 308 a 314.

¹⁴⁵ Véase respectivamente A/CN.9/446, A/CN.9/454 y A/CN.9/457.

¹⁴⁶ A G (53) Supl. No. 17, cap. III, párr. 208; y A G (54) Supl. No. 17, cap. III, párr. 313.

¹⁴⁷ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 76.

¹⁴⁸ A G (48) Supl. No. 17, cap. VI, párr. 294.

arbitral. En sus períodos de sesiones 27.º a 29.º¹⁴⁹, la Comisión examinó los proyectos preparados por la Secretaría en relación con el proyecto¹⁵⁰. En su 29.º período de sesiones, la Comisión adoptó las “Notas de la CNUDMI sobre organización del proceso arbitral”¹⁵¹.

39. En su 28.º período de sesiones, la Comisión aprobó el proyecto, emprendido en colaboración con el Comité D de la Asociación Internacional de Abogados, para vigilar la aplicación en las leyes nacionales de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958¹⁵² (la Convención de 1958), con el objetivo primordial de analizar y publicar las conclusiones del estudio de la legislación nacional que rige el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras y decidir sobre la base de esas conclusiones si era conveniente que la Comisión adoptara nuevas medidas para lograr una mayor armonización y unificación de las normas en este ámbito del derecho mercantil internacional¹⁵³. Durante el período que se examina, la Comisión escuchó los informes de la Secretaría sobre la labor realizada, exhortó a los Estados partes en la Convención a que facilitaran la información solicitada por la Secretaría en relación con el proyecto y pidió a la Secretaría que sometiera a la consideración de la Comisión, en un futuro período de sesiones, una nota con las conclusiones extraídas del análisis de la información recopilada¹⁵⁴.

e) *Cesión de créditos con fines de financiación*

40. Tras realizar un examen preliminar de los problemas jurídicos en la esfera de la cesión de créditos en sus períodos de sesiones 26.º a 28.º¹⁵⁵, la Comisión, en su 28.º período de sesiones, encomendó al Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales la tarea de preparar un régimen uniforme sobre la cesión en el finan-

¹⁴⁹ Véase, respectivamente, A G (49) Supl. No. 17 (A/49/17); Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 27.º período de sesiones, 31 de mayo a 17 de junio de 1994, cap. III, párrs. 113 a 195; A G (50) Supl. No. 17, cap. IV, párrs. 314 a 373; y A G (51) Supl. No. 17, cap. II, párrs. 11 a 54.

¹⁵⁰ Véanse A/CN.9/396/Add. 1; A/CN.9/410 y A/CN.9/423. Desde el 28.º período de sesiones de la Comisión, los proyectos se han titulado “proyecto de notas sobre organización del proceso arbitral”.

¹⁵¹ A G (51) Supl. No. 17, cap. II, párr. 52. Véase asimismo párr. 100 del presente estudio. Para el texto de las Notas, véase publicación de las Naciones Unidas, No. de venta 97.V.11.

¹⁵² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, pág. 3.

¹⁵³ A G (50) Supl. No. 17, cap. VI, párrs. 401 a 404.

¹⁵⁴ A G (51) Supl. No. 17, cap. VII, párrs. 241 a 243; A G (52) Supl. No. 17, cap. VI, párr. 258; A G (53) Supl. No. 17, cap. V, párr. 233; y A G (54) Supl. No. 17, cap. V, párr. 332.

¹⁵⁵ Véanse, respectivamente, A G (48) Supl. No. 17, cap. VI, párrs. 297 a 301; A G (49) Supl. No. 17, cap. VII, párrs. 208 a 214; y A G (50) Supl. No. 17, cap. V, párrs. 374 a 381.

ciamiento mediante efectos a cobrar¹⁵⁶. El Grupo de Trabajo inició su labor en relación con el proyecto en su 24.º período de sesiones¹⁵⁷ y la concluyó en su 31.º período de sesiones con la adopción de un proyecto de Convención y su presentación a la Comisión en su 33.º período de sesiones¹⁵⁸ para su examen final y adopción¹⁵⁹.

f) *Insolvencia transfronteriza*

41. En su 28.º período de sesiones, la Comisión encomendó al Grupo de Trabajo sobre el régimen de la insolvencia¹⁶⁰ la preparación de disposiciones legislativas uniformes sobre la insolvencia transfronteriza¹⁶¹. El Grupo de Trabajo comenzó su labor en relación con el proyecto en su 18.º período de sesiones y consagró cuatro períodos de sesiones a esa labor¹⁶². En su 13.º período de sesiones, la Comisión, tras su examen de las disposiciones legales modelo en materia de insolvencia transfronteriza¹⁶³ sobre la base del proyecto presentado por el Grupo de Trabajo¹⁶⁴, adoptó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la insolvencia transfronteriza¹⁶⁵.

g) *Proyectos de infraestructura con financiación privada*

42. En su 29.º período de sesiones, la Comisión decidió hacer suyas las propuestas relativas al trabajo sobre el tema

¹⁵⁶ A G (50) Supl. No. 17, cap. V, párr. 379, y cap. XI, párr. 450.

¹⁵⁷ Para los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 24.º a 31.º, véanse A/CN.9/420, A/CN.9/432, A/CN.9/434, A/CN.9/445, A/CN.9/447, A/CN.9/455, A/CN.9/456 y A/CN.9/466, respectivamente.

¹⁵⁸ Véase A/CN.9/466, párr. 19.

¹⁵⁹ Respecto del examen del tema por la Comisión en sus períodos de sesiones 29.º a 32.º, véanse, respectivamente, A G (51) Supl. No. 17, cap. V, párrs. 233 y 234; A G (52) Supl. No. 17, cap. V, párrs. 254 a 256; A G (53) Supl. No. 17, cap. IV, párrs. 224 a 231; y A G (54) Supl. No. 17, cap. IV, párrs. 321 a 330.

¹⁶⁰ El Grupo de Trabajo había obrado bajo el título de “Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional” antes de la decisión de la Comisión de cambiar su nombre, que adoptó en su 28.º período de sesiones. A G (50) Supl. No. 17, cap. XI, párr. 449.

¹⁶¹ A G (50) Supl. No. 17, cap. VI, párr. 392.

¹⁶² Para los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 18.º a 21.º, véanse, respectivamente, A/CN.9/419 y Corr.1, A/CN.9/422, A/CN.9/433 y A/CN.9/435.

¹⁶³ A G (52) Supl. No. 17, cap. II, párrs. 25 a 219. En el mismo período de sesiones, la Comisión también tuvo ante sí el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno de las disposiciones para un régimen legal modelo de la CNUDMI sobre la insolvencia transfronteriza preparado por la Secretaría (A/CN.9/436), que no tuvo tiempo de examinar, aunque dispuso que su versión definitiva se publicara junto con el texto de la Ley Modelo en un solo documento. A G (52) Supl. No. 17, cap. II, párr. 220.

¹⁶⁴ Véase A/CN.9/435, anexo.

¹⁶⁵ A G (52) Supl. No. 17, cap. II, párr. 221. Véase asimismo párr. 100 del presente estudio. Para el texto de la Ley Modelo, véase A G (52) Supl. No. 17, anexo I.

formuladas en el informe presentado por la Secretaría¹⁶⁶ en ese período de sesiones y preparar una guía legislativa sobre proyectos de construcción-explotación-traspaso (CET) y proyectos conexos¹⁶⁷. En sus períodos de sesiones 30.º a 32.º, la Comisión examinó una guía legislativa sobre proyectos de infraestructura con financiación privada¹⁶⁸ basándose en los proyectos presentados por la Secretaría¹⁶⁹. Tras el examen del tema en su 32.º período de sesiones, la Secretaría elaboró un proyecto revisado de la guía legislativa¹⁷⁰ a fin de que la Comisión lo examinara en su período de sesiones siguiente.

5. Comité Especial sobre el establecimiento de una corte penal internacional

43. El Comité Especial sobre el establecimiento de una corte penal internacional¹⁷¹ se reunió dos veces en la sede de las Naciones Unidas¹⁷² y examinó las principales cuestiones sustantivas y administrativas suscitadas por el proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional¹⁷³. En particular, examinó las cuestiones relacionadas con la creación y composición de la Corte, el principio de complementariedad, la jurisdicción, las modalidades de procesamiento judicial, las garantías procesales, la relación entre las partes estatales y no estatales y la corte penal internacional, el presupuesto y los asuntos administrativos, etc. Además, examinó los arreglos necesarios para convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios.

6. Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional

44. En su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de que el Comité Especial recomendaba que la Asamblea General se ocupara de la organización de los trabajos futuros con miras a su pronta terminación, dado el interés de la comunidad internacional en el establecimiento de una corte penal

internacional¹⁷⁴. La Asamblea creó el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional y le encargó que examinara las principales cuestiones sustantivas y administrativas suscitadas por el proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional y que, teniendo en cuenta las distintas opiniones expresadas durante las reuniones, redactara textos, con miras a preparar, como próxima etapa, un texto refundido de aceptación general de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional para su examen por una conferencia de plenipotenciarios¹⁷⁵.

45. El Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional se reunió dos veces en la sede de las Naciones Unidas en 1996¹⁷⁶. De conformidad con su mandato, examinó las principales cuestiones sustantivas y administrativas suscitadas por el proyecto de estatuto y examinó los proyectos de texto, con miras a preparar un texto refundido de aceptación general de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional. El Comité Preparatorio concluyó, en su informe sobre estas reuniones¹⁷⁷, que estimaba posible la celebración de una conferencia diplomática de plenipotenciarios en 1998.

46. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea decidió reafirmar el mandato del Comité Preparatorio y le encargó que procediera de conformidad con el párrafo 368 de su informe¹⁷⁸. Por tanto, tuvo que examinar las cuestiones siguientes, entre otras cosas: i) definición de los crímenes y sus elementos; ii) principios del derecho penal y sanciones aplicables; iii) organización de la corte; iv) procedimientos; v) complementariedad y mecanismo de intervención; vi) cooperación con los Estados; vii) establecimiento de la corte penal internacional y su relación con las Naciones Unidas; viii) cláusulas finales y cuestiones financieras; y ix) otros asuntos.

47. De conformidad con la resolución 51/207 de la Asamblea General, el Comité Preparatorio se reunió tres veces en 1997, durante el cual continuó preparando un texto refundido de aceptación general de una convención sobre el establecimiento de una corte penal

¹⁶⁶ Véase A/CN.9/424.

¹⁶⁷ A G (51) Supl. No. 17, cap. IV, párr. 228.

¹⁶⁸ Véanse, respectivamente, A G (52) Supl. No. 17, cap. III, párrs. 230 a 247; A G (53) Supl. No. 17, cap. II, párrs. 15 a 206; y A G (54) Supl. No. 17, cap. II, párrs. 15 a 307.

¹⁶⁹ Véase A/CN.9/438 y Add. 1 a 3; A/CN.9/444/Add. 1 a 5 y A/CN.9/458/Add. 1 a 9.

¹⁷⁰ Véase A/CN.9/471/Add.1 a 9.

¹⁷¹ El Comité Especial sobre el establecimiento de una corte penal internacional se estableció en virtud de A G resolución 49/53.

¹⁷² Véase A G (50), Supl. No. 22. Para las observaciones recibidas de conformidad con A G resolución 49/53, véase A/AC.244/1 y Add 1 a 4. Para la labor anterior sobre el proyecto de estatuto véase Repertorio, Suplemento No. 8, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 22.

¹⁷³ A G (49), Supl. No.10, cap. II.B.I.5, y A/49/355, cap. II; véase asimismo *Repertorio Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr.22.

¹⁷⁴ A G resolución 50/46, octavo párrafo del preámbulo.

¹⁷⁵ *Ibid.*, párr.2. Para los debates en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo período de sesiones véase A/C.6/50/SR.25 a 31 y 46. Véase asimismo párr. 102 del presente estudio.

¹⁷⁶ De conformidad con A G resolución 50/46, el Comité Preparatorio se reunió del 25 de marzo al 12 de abril y del 12 al 30 de agosto de 1996.

¹⁷⁷ Véase A G (51), Supl. No.22, vol. I. Para una recopilación de las propuestas relativas a la Corte véase A G (51) Supl. No 22A, A/51/22 (vol. II).

¹⁷⁸ A G resolución 51/207, párr. 3. Véase asimismo A G (51), Supl. No.22, A/51/22 (vol. I).

internacional¹⁷⁹. También se reunió en 1998¹⁸⁰, año en que adoptó el texto de un proyecto de estatuto de la corte penal internacional¹⁸¹ y el proyecto de acta final¹⁸², y convino en transmitir ambos documentos a la Conferencia junto con el proyecto de reglamento provisional de la Conferencia¹⁸³ y el proyecto de organización de los trabajos.

7. Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional

48. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General decidió celebrar en Roma, del 15 de junio al 17 de julio de 1998, una Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional a fin de concluir y adoptar una convención¹⁸⁴.

49. La Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional tuvo ante sí un proyecto de estatuto de la corte penal internacional¹⁸⁵ presentado por el Comité Preparatorio de conformidad con su mandato. La Conferencia encomendó al Comité de Redacción que, sin reabrir el examen sustantivo, coordinara y afinara la redacción de todos los textos que le fueran remitidos sin modificar sus elementos de fondo, preparara proyectos e impartiera el asesoramiento sobre cuestiones de redacción que pidiera la Conferencia o el Comité Plenario y presentara informes a una u otro según procediera¹⁸⁶.

50. Sobre la base de las deliberaciones sostenidas durante el Conferencia¹⁸⁷ y del Comité Plenario¹⁸⁸, así como de los informes del Comité Plenario¹⁸⁹ y del Comité de Redacción¹⁹⁰, la Conferencia preparó el Estatuto de Roma

¹⁷⁹ Véanse las decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio en su período de sesiones celebrado del 11 al 21 de julio de 1997 (A/AC.249/1997/L.5); en su período de sesiones celebrado del 4 al 15 de agosto de 1997 (A/AC.249/1997/L.8/rev.1); y en su período de sesiones celebrado del 1.º al 12 de diciembre de 1997 (A/AC.249/1997/L.9/Rev.1).

¹⁸⁰ Véase A/AC.249/1998/L.16 y aAdd.1.

¹⁸¹ Véase A/AC.249/1998/L.13, cap. II.

¹⁸² *Ibid.*, cap. III (A).

¹⁸³ El Proyecto de reglamento provisional de la Conferencia (A/AC.249/1998/CRP.3) fue elaborado por el Secretario General de conformidad con A G resolución 52/160.

¹⁸⁴ A G resolución 52/160, párr.3. Véase asimismo párr. 103 del presente estudio.

¹⁸⁵ A/CONF.183/2/Add.1.

¹⁸⁶ Véase A/CONF.183/13, (vol.I), (B), Acta Final, párr. 22.

¹⁸⁷ *Ibid.*, vol. II, Actas resumidas de las sesiones plenarias.

¹⁸⁸ *Ibid.*, Actas resumidas de las sesiones del Comité Plenario.

¹⁸⁹ *Ibid.*, vol. III (Primera parte),(C) Informes del Comité Plenario.

¹⁹⁰ *Ibid.*, (D) Informes del Comité de Redacción.

de la Corte Penal Internacional¹⁹¹, por el que se estableció la Corte Penal Internacional.

51. El Estatuto de Roma¹⁹² trata de las cuestiones de derecho penal sustantivo y procesal relativas al funcionamiento de la Corte. Consta de 13 partes y 128 artículos.

52. La Corte es una institución permanente, independiente de las Naciones Unidas. Tiene su sede en la Haya (Países Bajos), pero puede celebrar sesiones en otro lugar cuando lo considere conveniente¹⁹³. La Corte se compone de 18 magistrados, un Fiscal y un Secretario. Los órganos de la Corte son: a) la Presidencia; b) una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares; c) La Fiscalía; y d) la Secretaría¹⁹⁴.

53. La competencia de la Corte se limita a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en conjunto, a saber: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra tal como se definen en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto, así como el crimen de agresión. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará¹⁹⁵. La Corte tiene competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto¹⁹⁶. Los elementos de los crímenes, que han de ser aprobados por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes, ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar dichos artículos¹⁹⁷.

54. La Corte complementa las jurisdicciones nacionales y sólo puede ejercer su competencia si el Estado de que se trata no está dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no puede hacerlo¹⁹⁸. Pueden remitirle causas el Consejo de Seguridad o un Estado Parte, o el Fiscal, actuando sobre la base de información recibida de fuentes que el Fiscal considere apropiadas¹⁹⁹. No se puede iniciar ni proseguir investigación ni enjuiciamiento alguno de conformidad con el Estatuto durante un plazo de 12 meses después de que el Consejo de Seguridad le haya formulado una petición a tal efecto en una resolución aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta²⁰⁰.

¹⁹¹ *Ibid.*, vol. I,(B) Acta Final, párr. 23.

¹⁹² Véase A/CONF.183/13, (vol. I), (A), Estatuto de Roma.

¹⁹³ *Ibid.*, artículo 3.

¹⁹⁴ *Ibid.*, artículo 34.

¹⁹⁵ *Ibid.*, artículo 5

¹⁹⁶ *Ibid.*, artículo 11.

¹⁹⁷ *Ibid.*, artículo 9.

¹⁹⁸ *Ibid.*, artículo 17.

¹⁹⁹ *Ibid.*, artículos 13 a 15.

²⁰⁰ *Ibid.*, artículo 16.

55. A menos que se decida otra cosa, el juicio se celebra en la sede de la Corte²⁰¹. El acusado estará presente durante el juicio²⁰². Los magistrados deben procurar adoptar su fallo por unanimidad, pero, de no ser posible, éste será adoptado por mayoría²⁰³. La Corte puede otorgar una reparación a las víctimas, que puede incluir la restitución, la indemnización y la rehabilitación²⁰⁴. En lo que respecta a las penas, la pena de muerte está excluida y la reclusión a perpetuidad es la máxima pena que puede imponerse²⁰⁵. De conformidad con el Estatuto, los Estados Partes deben cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia²⁰⁶, incluso por lo que respecta a la entrega de personas a la Corte o la producción de pruebas.

56. Según el Estatuto, la Asamblea de los Estados Partes Ejercerá su supervisión respecto de la Presidencia, el Fiscal y la Secretaría en las cuestiones relativas a la administración de la Corte, examinará y adoptará su presupuesto, y desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del Estatuto y las reglas de procedimiento y prueba²⁰⁷. La Asamblea se encarga también de adoptar las reglas de procedimiento y prueba de la Corte y su reglamento financiero y reglamentación financiera detallada. La Asamblea de los Estados Partes está integrada por un representante de cada Estado Parte, cada uno de los cuales tiene un voto. Otros Estados signatarios del Estatuto o del Acta Final pueden participar en la Asamblea a título de observadores. La Asamblea se reúne por lo menos una vez al año. La Asamblea tiene una Mesa, que está compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes y 18 miembros²⁰⁸.

57. En sus cláusulas finales el Estatuto estipula que el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una conferencia de revisión del Estatuto siete años después de su entrada en vigor²⁰⁹. No se admiten reservas al Estatuto²¹⁰. El artículo 126 prevé que el Estatuto entre en vigor cuando se deposite el sexagésimo instrumento de ratificación.

58. En su resolución E, que figura en el anexo I del Acta Final, la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, recomendó que:

²⁰¹ *Ibid.*, artículo 62.

²⁰² *Ibid.*, artículo 63.

²⁰³ *Ibid.*, artículo 74.

²⁰⁴ *Ibid.*, artículo 75.

²⁰⁵ Véase A/CONF.183/13, (vol.I), (A), Estatuto de Roma, artículo 77.

²⁰⁶ *Ibid.*, artículo 86.

²⁰⁷ *Ibid.*, artículo 112.

²⁰⁸ *Ibid.*

²⁰⁹ *Ibid.*, artículo 123.

²¹⁰ *Ibid.*, artículo 120.

en una Conferencia de Revisión, de conformidad con el artículo 123 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, se examinen los crímenes de terrorismo y los relacionados con las drogas con miras a llegar a una definición aceptable y a que queden comprendidos en la lista de crímenes de la competencia de la Corte.

8. Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

59. La Conferencia, en su resolución F²¹¹, decidió establecer una Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, que estaría integrada por representantes de los Estados que hubieran firmado el Acta Final de la Conferencia, y de otros Estados que hubieran sido invitados a participar en la Conferencia. Según el párrafo 5 de esa resolución:

La Comisión elaborará proyectos de medidas prácticas para el establecimiento de la Corte y para que ésta entre en funciones, en particular los proyectos de texto siguientes:

- a) Reglas de Procedimiento y Prueba;
- b) Elementos de los Crímenes;
- c) Un acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas;
- d) Principios básicos del acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión;
- e) Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada;
- f) Un acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte;
- g) Un presupuesto para el primer ejercicio financiero;
- h) El reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.

60. La Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, entre otras cosas:

... preparará propuestas acerca de una disposición relativa a la agresión, inclusive la definición y los elementos del crimen de agresión y a las condiciones en las cuales la Corte Penal Internacional ejercerá su competencia sobre ese crimen. La Comisión presentará esas propuestas a la Asamblea de los Estados Partes en una Conferencia de Revisión con miras a llegar a una disposición aceptable acerca del crimen de agresión para su inclusión en el presente Estatuto²¹².

61. En su quincuagésimo tercer período de sesiones la Asamblea General pidió al Secretario General que convocara a la Comisión Preparatoria con el fin de que cumpliera el mandato de la resolución F aprobada por

²¹¹ *Ibid.*, (B) Acta Final, anexo I.

²¹² Véase A/CONF.183/13, (vol.I), (B) Acta Final, anexo I, sección F, párr. 7.

la Conferencia y, a ese respecto, examinará la forma de realizar la eficacia y la aceptación de la Corte²¹³.

62. En consecuencia, la Comisión Preparatoria se reunió tres veces durante 1999²¹⁴. De conformidad con su mandato, trabajó para preparar proyectos de medidas prácticas para el establecimiento de la Corte y para que ésta entrara en funciones y, en particular, para terminar los proyectos de texto de las reglas de procedimiento y prueba y de los elementos de los crímenes antes del 30 de junio de 2000.

9. Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional

63. Durante el período que se examina la Asamblea General prosiguió sus esfuerzos encaminados a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional en la esfera de las medidas para eliminar el terrorismo internacional, que se resumen en el *Suplemento No. 8*²¹⁵.

64. En sus períodos de sesiones quincuagésimo y quincuagésimo primero, la Asamblea General reafirmó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional contenido en el anexo de la resolución 49/60 de la Asamblea. Pidió al Secretario General que siguiera de cerca su aplicación y que presentara un informe anual sobre la aplicación del párrafo 10 de la Declaración, teniendo en cuenta las modalidades enunciadas en su informe²¹⁶ y las opiniones expresadas por los Estados en el debate celebrado en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea²¹⁷. También exhortó a todos los Estados a que adoptaran las medidas necesarias para dar efecto a sus obligaciones en virtud de las convenciones internacionales en vigor y observar cabalmente los principios del derecho internacional y a que contribuyeran al ulterior desarrollo del derecho internacional en esa esfera²¹⁸.

65. En su quincuagésimo primer período de sesiones, en su resolución 51/210, la Asamblea General aprobó la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional²¹⁹

²¹³ A G resolución 53/105, párr.4. Véanse asimismo párrs. 104 y 105 del presente estudio.

²¹⁴ Para un resumen de las actuaciones de la Comisión Preparatoria en sus tres períodos de sesiones (16 a 26 de febrero, 26 de julio a 13 de agosto y 29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999), véase PCNICC/1999/L.5.

²¹⁵ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 45 y 46.

²¹⁶ Véase A/50/372 y Add.1.

²¹⁷ Véanse A/C.6/50/SR.6 a 10 y 46.

²¹⁸ A G resolución 50/53, párr. 6.

²¹⁹ *Ibid.*, párr. 8. Véase asimismo párr. 106 del presente estudio.

preparada sobre la base de las consultas oficiosas sostenidas en la Sexta Comisión.

10 Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1996

66. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió establecer un Comité Especial con el objeto de elaborar un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y posteriormente un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos, y de que estudiara más adelante medios de desarrollar más un marco jurídico amplio de convenciones relativas al terrorismo internacional²²⁰.

67. El Comité Especial se reunió tres veces durante el período que se examina. En todos sus períodos de sesiones realizó su labor como grupo de trabajo plenario. Durante su primer período de sesiones²²¹, se preparó una serie de textos de artículos del proyecto de convenio para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, sobre cuya base proseguiría la labor futura²²². Durante su segundo período de sesiones²²³, el Comité Especial se reunió para elaborar un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo, a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos²²⁴. Durante su tercer período de sesiones²²⁵, el Comité Especial inició sus trabajos de elaboración de un convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo²²⁶.

68. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General reafirmó el mandato del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210, contenido en el párrafo 9 de esa resolución²²⁷. Asimismo de conformidad con esa resolución, la Sexta Comisión, en su segunda sesión, estableció un Grupo de Trabajo sobre un proyecto de convenio internacional para la represión

²²⁰ A G resolución 51/210, párr. 9. Véase asimismo párr. 106 del presente estudio.

²²¹ En consonancia con A G resolución 51/210, el primer período de sesiones del Comité Especial se celebró del 24 de febrero al 7 de marzo de 1997.

²²² Véase A G (52), Supl. No. 37.

²²³ En consonancia con A G resolución 52/165, el segundo período de sesiones del Comité Especial se celebró del 17 al 27 de febrero de 1998.

²²⁴ Véase A G (54), Supl. No. 37.

²²⁵ En consonancia con A G resolución 53/108, el tercer período de sesiones Comité Especial se celebró del 15 al 26 de marzo de 1999.

²²⁶ Véase A G (54), Supl. No. 37, A/54/37, caps. I, II y III. Para un resumen oficioso de los debates en el Grupo de Trabajo véase *Ibid.*, anexo IV.

²²⁷ *Ibid.*, párr. 8.

de los atentados terroristas cometidos con bombas²²⁸. Se celebraron debates en el Grupo de Trabajo y en consultas oficiosas y en su última sesión el Grupo de Trabajo decidió recomendar a la Sexta Comisión el examen del texto de un proyecto de convenio²²⁹. La Asamblea General, en su resolución 52/164, de 15 de diciembre de 1997, adoptó el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas con bombas. En el Convenio los Estados Partes expresaron su profunda preocupación por el hecho de que se intensificaran en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones y observó que las disposiciones jurídicas multilaterales no bastaban para hacer frente debidamente a esos atentados. También se declararon convencidos de la necesidad urgente de que se intensificara la cooperación internacional entre los Estados con miras a establecer y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir esos atentados terroristas y enjuiciar y castigar a sus autores²³⁰.

69. El proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo²³¹ se examinó durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General²³² en el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión. Por recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General adoptó el Convenio en su resolución 54/109, de 9 de diciembre de 1999. Según el Convenio, la financiación del terrorismo es motivo de gran preocupación para la comunidad internacional en su conjunto. El Convenio tiene por objeto establecer y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir la financiación del terrorismo, así como para su represión mediante el enjuiciamiento y castigo de sus autores²³³.

70. Durante los períodos de sesiones quincuagésimo tercero²³⁴ y quincuagésimo cuarto de la Asamblea General²³⁵, el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión también prosiguió la labor relativa a un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear²³⁶. En ambos períodos de sesiones, la Asamblea General reiteró que el Comité Especial siguiera

elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear con miras a completar el instrumento y se ocupara de los medios de promover el desarrollo de un marco jurídico amplio de convenios relativos al terrorismo internacional, inclusive la posibilidad de elaborar, con carácter prioritario, un convenio amplio sobre el terrorismo internacional, así como de la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones²³⁷.

11. Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

71. Durante el período que se examina, el Comité Especial, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General²³⁸, prosiguió, entre otras cosas, su labor relativa a las cuestiones del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del arreglo pacífico de las controversias entre Estados²³⁹. Tras el examen por el Comité de la cuestión de la supresión de las cláusulas de “Estado enemigo” de la Carta en las se dirigían referencias a algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas que, según la Asamblea, “constituyen un valioso activo en todas las empresas de la Organización”²⁴⁰, la Asamblea, en su quincuagésimo período de sesiones, celebrado en 1995, tomando nota de la recomendación del Comité, expresó su intención de iniciar en el primer período de sesiones que resultara oportuno el procedimiento establecido en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas para la enmienda de la Carta, con efecto para el futuro, mediante la supresión de las cláusulas de “Estado enemigo” de la Carta²⁴¹.

72. El Comité, de conformidad con las resoluciones 50/52 y 50/55 de la Asamblea General y de sus resoluciones 51/209, 52/161, 53/106 y 54/106 posteriores, también examinó propuestas relativas a la situación del Consejo

²²⁸ El Grupo de Trabajo celebró 17 sesiones del 22 de septiembre al 3 de octubre de 1997. Véase A/C.6/52/L.3 y anexo I.

²²⁹ Véase A/52/653. Para los debates en la Sexta Comisión véase A/C.6/52/SR.2, 27 a 30 y 32 a 34.

²³⁰ A G resolución 52/164, anexo, párrafos segundo, octavo y noveno del preámbulo. Véase asimismo párr. 107 del presente estudio.

²³¹ A/C.6/54/L.2, anexo I.

²³² El Grupo de Trabajo celebró 11 sesiones del 27 de septiembre al 8 de octubre de 1999. Para un resumen oficioso de los debates en el Grupo de Trabajo véase A/C.6/54/L.2, anexo III.

²³³ A G resolución 54/109, anexo, párrafos noveno, décimo y duodécimo del preámbulo. Véase asimismo párr. 108 del presente estudio.

²³⁴ El Grupo de Trabajo celebró 13 sesiones del 28 de septiembre al 9 de octubre de 1998. Para los debates en el Grupo de Trabajo véase A/C.6/53/L.4.

²³⁵ Véase A/C.6/54/L.2.

²³⁶ Véase A/53/636, párr. 5.

²³⁷ A G resoluciones 53/108, párrs.10 y 11; y 54/110, párr. 12.

²³⁸ A G resoluciones 49/58, 50/51, 50/52, 51/208, 51/209, 52/161, 52/162, 53/106, 53/107, 54/106 y 54/107.

²³⁹ Los temas del programa del Comité Especial y los resultados de su labor se siguieron debatiendo también en el marco de Sexta Comisión en relación con los temas del programa titulados “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización” y “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”.

²⁴⁰ Véase A G resolución 49/58, párrafos duodécimo a decimocuarto del preámbulo y párr. 4 c), y A G (50), Supl. No. 33, párrs. 64 y 65. Véase asimismo *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 38.

²⁴¹ Véase A G resolución 50/52, párr. 3 y párrafos duodécimo a decimoquinto del preámbulo. Véase asimismo párr. 110 del presente estudio.

de Administración Fiduciaria, a saber: suprimirlo, mantenerlo o, como sugirió Malta, entre otros, asignarle las funciones de garante del patrimonio común de la humanidad²⁴².

73. En el contexto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité, con la asistencia de su Grupo de Trabajo, entre otras cosas, prosiguió su labor²⁴³ sobre las cuestiones relacionadas con las propuestas para mejorar la eficacia del Consejo de Seguridad y fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²⁴⁴, y el fortalecimiento del papel de la Organización y el mejoramiento de su eficacia²⁴⁵. En 1999 la Asamblea pidió al Comité que continuara examinando las propuestas mencionadas, así como las propuestas pertinentes que pudieran presentarse al Comité en su período de sesiones de 2000, y que le presentara en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre su labor²⁴⁶.

74. Desde 1995 hasta 1999 el Comité, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea²⁴⁷, también debatió nuevas propuestas relacionadas con el proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los mecanismos de prevención y solución de crisis y conflictos²⁴⁸ y las condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición

²⁴² Véase asimismo A G (51), Supl. No. 33, párrs. 97 a 106; A G (52), Supl. No. 33, párrs. 117 a 122; A G (53), Supl. No. 33, párrs. 144 a 152; A G (54), Supl. No. 33, párrs. 123 a 128.

²⁴³ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 41.

²⁴⁴ Para la propuesta revisada presentada en el período de sesiones del Comité correspondiente a 1993, sus versiones revisadas de 1996 y 1998 y las correspondientes observaciones véanse, respectivamente, A G (50), Supl. No. 33, párrs. 43 a 46; A G (51), Supl. No. 33, párrs. 56 y 57; A G (53), Supl. No. 33, párrs. 98 a 100; y A G (54), Supl. No. 33, párrs. 84 a 88.

²⁴⁵ Para la segunda propuesta revisada presentada en el período de sesiones del Comité de 1995, la versión revisada de 1997 y el documento de trabajo adicional, así como para los correspondientes debates, véanse, respectivamente, A G (50), Supl. No. 33, párrs. 47 a 49; A G (51), Supl. No. 33, párrs. 58 a 60; A G (52), Supl. No. 33, párrs. 59 a 74; A G (53), Supl. No. 33, párrs. 84 a 97; y A G (54), Supl. No. 33, párr. 83.

²⁴⁶ A G resolución 54/106.

²⁴⁷ Véanse A G resoluciones 50/52, 51/209, 52/161 y 53/106.

²⁴⁸ Para la propuesta presentada en el período de sesiones del Comité de 1996 y los correspondientes debates, véase A G (51), Supl. No. 33, párrs. 128 a 137; y A G (52), Supl. No. 33, párrs. 39 a 57. Para el documento de trabajo oficioso sobre el tema y un documento de trabajo sobre los elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, presentados al Comité en sus períodos de sesiones de 1997 y 1998, respectivamente, y los correspondientes debates, véase A G (52), Supl. No. 33, párr. 58; A G (53), Supl. No. 33, párrs. 73 a 83; y A G (54), Supl. No. 33, párrs. 70 a 82.

y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas²⁴⁹. En 1999 la Asamblea pidió al Comité que continuara examinando las propuestas mencionadas, así como las propuestas pertinentes que pudieran presentarse al Comité en su período de sesiones de 2000 y que le presentara en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre su labor²⁵⁰.

75. En el contexto del arreglo pacífico de controversias entre Estados, el Comité, con la asistencia de su Grupo de Trabajo, finalizó en su período de sesiones de 1995 el examen de la propuesta relativa a las normas modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados y recomendó que la Asamblea General señalara el texto a la atención de los Estados adjuntándolo a una decisión o resolución²⁵¹. La Asamblea, en su quincuagésimo período de sesiones, celebrada en 1995, adoptó la resolución, en cuyo anexo figuran las Normas Modelo²⁵².

76. Durante el período que se examina, el Comité continuó examinando la propuesta relativa al establecimiento de un mecanismo de arreglo de controversias que ofreciera o aportara sus servicios en las etapas iniciales de las controversias²⁵³ y las propuestas encaminadas a realzar la función de la Corte Internacional de Justicia²⁵⁴. En 1999

²⁴⁹ Para la propuesta presentada en el período de sesiones del Comité de 1997 como versión revisada de la propuesta relativa a la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (presentada en el período de sesiones de 1996), véase A G (51), Supl. No. 33, párrs. 42 a 55, y un documento de trabajo, presentado en el período de sesiones de 1998, así como los correspondientes debates, véase A G (52), Supl. No. 33, párrs. 29 a 38; A G (53), Supl. No. 33, párrs. 35 a 72; y A G (54), Supl. No. 33, párrs. 34 a 69.

²⁵⁰ A G resolución 54/106.

²⁵¹ Para los trabajos anteriores sobre la propuesta, véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 43. Para el examen de la propuesta, incluidas las enmiendas al texto, presentadas en el período de sesiones del Comité de 1995, véase A G (50), Supl. No. 33, A/50/33, párrs. 51 a 55.

²⁵² A G resolución 50/50, párr. 2 y anexo, y asimismo párrs. 51 a 55.

²⁵³ Para los trabajos anteriores sobre la propuesta, véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 43. Véanse A G resoluciones 50/52, 51/209, 52/161 y 53/106. Para las propuestas sobre la cuestión presentadas y examinadas en los períodos de sesiones del Comité de 1995 a 1999, así como los correspondientes debates en el Comité, véanse, respectivamente: A G (50), Supl. No. 33, párrs. 56 a 63; A G (51), Supl. No. 33, párrs. 62 a 96; A G (52), Supl. No. 33, párrs. 75 a 100; A G (53), Supl. No. 33, párrs. 101 a 127; y A G (54), Supl. No. 33, párrs. 105 a 108.

²⁵⁴ Para los trabajos anteriores sobre la propuesta véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 43. Véanse A G resoluciones 50/52, 51/209, 52/161 y 53/106. Para la propuesta presentada en el período de sesiones del Comité de 1997 relativa a las reformas que podrían hacerse al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para extender su competencia en materia contenciosa a controversias entre Estados y organizaciones internacionales y las propuestas presentadas en los períodos de sesiones de 1997 a 1999, así como la presentada en el período de sesiones de 1999 sobre formas prácticas de reforzar la Corte sin perjuicio de su autoridad e independencia, así como los correspondientes debates y la recomendación del Comité, véanse:

la Asamblea pidió al Comité que continuara examinando esas propuestas y que le presentara en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre su labor²⁵⁵. En 1999 la Asamblea aprobó asimismo la resolución 54/108, titulada “Fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia” centrada en formas prácticas de reforzar la Corte, sin perjuicio de su autoridad e independencia.

12. Principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General en su decisión 51/441, entre otras cosas, decidió aplazar el examen de los aspectos jurídicos de las relaciones económicas internacionales hasta su quincuagésimo período de sesiones²⁵⁶.

13. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

77. Durante el período objeto de estudio, la Asamblea examinó el tema anualmente y reconfirmó en sus resoluciones²⁵⁷ que el fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación era uno de los principales objetivos del Decenio, así como de los programas de actividades para las partes tercera (1995-1996) y final del Decenio (1997-1999)²⁵⁸. La Asamblea, entre otras cosas, pidió repetidas veces al Secretario General que, sobre la base de la información recibida de los Estados, las organizaciones internacionales (incluidas las Naciones Unidas) y las instituciones mencionadas en el programa sobre sus actividades y sugerencias pertinentes, presentara un informe²⁵⁹ a fin de que lo examinara la Sexta Comisión con la asistencia de su Grupo de Trabajo sobre el Decenio²⁶⁰. Reafirmando la promoción del imperio del derecho como objetivo fundamental del Decenio, la Asamblea observó que, si bien el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional conservaban su importancia, la mejor manera de promover el imperio del derecho internacional consistía en que los Estados

cumplieran legalmente las obligaciones internacionales existentes²⁶¹.

78. El debate en la Asamblea General y la Sexta Comisión puso de relieve los logros en la esfera del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. El Presidente del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General reconoció los aportes hechos por los órganos jurídicos pertinentes de la Asamblea “a la realización de uno de los objetivos más importantes de las Naciones Unidas” en virtud del mandato establecido en el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta y subrayó la necesidad de un mayor fortalecimiento de “importantes órganos jurídicos como la Sexta Comisión, la Comisión de Derecho Internacional y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional”²⁶².

79. Durante el debate, se expresó apoyo al mejoramiento de los instrumentos jurídicos existentes y a la elaboración de nuevos instrumentos que permitieran a la comunidad internacional hacer frente a los desafíos del siglo XXI²⁶³ y se formularon propuestas concretas al respecto²⁶⁴. Con todo, se hizo hincapié en que los esfuerzos por desarrollar el derecho sólo tendrían éxito si se basaban en un compromiso con su plena aplicación²⁶⁵. Se dijo también que las guerras y los conflictos internos ocurridos durante el Decenio demostraban que siempre era deficiente el desarrollo del derecho internacional y la adhesión al mismo²⁶⁶.

80. En lo que respecta al papel futuro de las Naciones Unidas en el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, se opinó que el fin del Decenio no implicaría la reducción de las actividades de las Naciones Unidas para potenciar el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional²⁶⁷. Se hizo hincapié en se debía favorecer el desarrollo progresivo y la codificación de cualquier disposición que pudiera aumentar la vitalidad y el impacto del

A G (52), Supl. No. 33, párrs. 101 a 116; A G (53), Supl. No. 33, párrs. 128 a 143; y A G (54), Supl. No. 33, párrs. 109 a 122.

²⁵⁵ A G resolución 54/106.

²⁵⁶ Para los trabajos anteriores sobre la cuestión, véase Repertorio, *Suplemento No.8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párrs. 10 y 47. Para los debates en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, véanse A/C.6/51/SR.9 y 49.

²⁵⁷ Véanse A G resoluciones 50/44, 51/157, 52/153, 53/100 y 54/28. En el marco del Decenio, la Asamblea aprobó asimismo su resolución 53/101. Véase asimismo A G resolución 52/155. El representante de la delegación patrocinadora, expresó su confianza en que el documento sería de utilidad para la creación de nuevas normas de conducta internacional” - véase A/54/PV.55, pág. 7.

²⁵⁸ Véanse A G resoluciones 49/50 y 51/157, anexo, secc. III.

²⁵⁹ Véanse A G resoluciones 50/44, 51/157, 52/153 y 53/100.

²⁶⁰ El Grupo de Trabajo sobre el Decenio fue establecido inicialmente en virtud de A G resolución 44/23.

²⁶¹ Véase A G resolución 54/27, séptimo párrafo del preámbulo.

²⁶² A/54/PV.54, págs. 2 y 3.

²⁶³ A/C.6/50/SR.38, párr.16. Véanse asimismo, por ejemplo, A/C.6/50/SR. 39, párr. 10; y A/C.6/50/SR. 40, párr. 23.

²⁶⁴ Véanse, por ejemplo, A/54/PV.54, pág. 5; A/C.6/50/SR. 40, párr. 37; A/C.6/51/SR. 43, párr. 24; A/C.6/51/SR. 44, párrs. 1 y 34; A/C.6/52/SR. 30, párr. 16; A/C.6/53/SR. 32, párr. 15; A/C.6/54/SR. 9, párr. 52; y A/C.6/54/SR. 10, párr. 7. A este respecto, véase asimismo “International Law as a Language for International Relations. Proceedings of the United Nations Congress on Public International Law, New York, 13-17 March 1995”, Kluwer Law International, 1996, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta T. 96.V.4, en particular págs. 207 a 285.

²⁶⁵ Véase, por ejemplo, A/54/PV.54, pág. 9. Al respecto, véanse asimismo, por ejemplo, A/C.6/50/SR. 39, párr. 1; A/C.6/50/SR. 40, párr. 10; A/C.6/50/SR. 41, párr. 9; y A/C.6/54/SR.8, párr. 65.

²⁶⁶ A/54/PV.55, pág. 11.

²⁶⁷ A/54/PV.54, pág. 10; al respecto, véanse asimismo págs. 17, 18; A/54/PV.55, pág. 7; y A/C.6/53/SR. 32, párr. 25.

derecho internacional²⁶⁸. Se propuso que la Asamblea General siguiera examinando la evolución del progreso realizado en la aplicación de los propósitos del Decenio aun cuando éste hubiera concluido²⁶⁹. Los logros de las organizaciones regionales en la celebración de tratados²⁷⁰, así como la importancia de la participación universal en el desarrollo y la codificación del derecho internacional²⁷¹, con la participación plena de los países en desarrollo en este proceso²⁷², se volvieron a poner de relieve²⁷³.

81. Las cuestiones de los procedimientos, métodos y formas que se utilizarían en el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación²⁷⁴ se siguieron planteando durante el debate, en particular cuestiones como la función del consenso en la elaboración de tratados²⁷⁵, la función de los instrumentos no vinculantes²⁷⁶ y la interrelación de las normas convencionales y consuetudinarias en el desarrollo del derecho internacional²⁷⁷.

82. Se reconfirmó la contribución de la sociedad civil, incluidas las instituciones académicas, al proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación²⁷⁸. Esta participación se manifestó de forma notoria, en particular, durante la ejecución del programa de acción dedicado al centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz²⁷⁹ y la celebración en 1995 del Congreso de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Público²⁸⁰.

²⁶⁸ A/54/PV.54, pág. 18.

²⁶⁹ *Ibid.*, pág. 12; al respecto, véanse asimismo págs. 13, 17 y 18. Véase asimismo A/54/PV.55, pág. 3; y A/C.6/53/SR.31, párrs. 30, 36 y 48.

²⁷⁰ Véase, por ejemplo, A/C.6/50/SR.40, párrs. 1 y 2; A/C.6/50/SR.41, párr. 14; A/C.6/52/SR.9, párr. 12; A/C.6/54/SR.9, párr. 9; y A/C.6/54/SR.10, párrs. 34 y 64.

²⁷¹ A/C.6/52/SR.9, párr. 7. Véase asimismo A/C.6/54/SR.8, párr. 79.

²⁷² A/54/PV.54, págs. 25 y 26; y A/54/PV.55, pág. 18. Véanse asimismo A/C.6/50/SR.41, párr. 6; A/C.6/51/SR.44, párrs. 21 y 28; A/C.6/52/SR.9, párr. 7; A/C.6/53/SR.31, párr. 17; A/C.6/54/SR.8, párr. 63; y A/C.6/54/SR.10, párrs. 8 y 10.

²⁷³ Para el debate anterior sobre esta cuestión véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 55.

²⁷⁴ Para el debate anterior sobre esta cuestión véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 56.

²⁷⁵ A/C.6/54/SR. 10, párr.2; y A/54/PV.55, pág. 7.

²⁷⁶ A/C.6/49/SR. 35, párr. 27; A/54/PV.54, pág. 21; y A/54/PV.55, pág. 3.

²⁷⁷ A/54/PV.55, pág. 3.

²⁷⁸ A/54/PV.54, págs. 4 y 5. Para el debate anterior sobre esta cuestión véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1) (a), párr. 57.

²⁷⁹ Véase A G resoluciones 51/159, 52/154, 53/99 y 54/27. Véanse asimismo, por ejemplo, A/54/PV.54, págs. 11 y 12; A/54/PV.55, pág. 13; A/C.6/54/SR.9, párr. 25; y A/C.6/54/SR. 9, párrs. 56 y 65.

²⁸⁰ La A G, en el párrafo 4 de su resolución 51/157, recordó la buena organización del Congreso, que se vio como una oportunidad importante para examinar la codificación, el desarrollo progresivo y la difusión del derecho internacional público, y acogió con agrado la publicación

83. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 1999, la Asamblea General, en su resolución final sobre el Decenio, aunque observó con satisfacción los logros realizados durante el Decenio en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, reafirmó que los principales objetivos del Decenio, cuyo cumplimiento era esencial para lograr los propósitos de las Naciones Unidas, mantenían su vigencia e invitó a los Estados a que siguieran prestando atención a la determinación de los temas del derecho internacional que estuvieran listos para su desarrollo progresivo o su codificación, y a que promovieran el debate a este respecto en los foros competentes²⁸¹.

14. Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

84. Durante el período que se examina, la Asamblea General, en sus resoluciones 50/27, 51/122, 51/123, 52/56, 53/45, 54/67 y 54/68, siguió alentando la labor sobre los temas relacionados con el desarrollo y la codificación del derecho del espacio ultraterrestre sobre la base de las propuestas de los Estados y los informes presentados por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos acerca de los temas señalados en el *Suplemento No.8*²⁸².

85. La Asamblea General, en su resolución 50/27, hizo suya la recomendación de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos continuara examinando, entre otras cuestiones, los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. En 1996, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, por conducto de su Grupo de Trabajo, ultimó el texto de la Declaración. Ésta fue hecha suya por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos²⁸³ y adoptada por la Asamblea General en su resolución 51/122.

86. En sus resoluciones 50/27 y 51/123 la Asamblea General examinó la organización de una Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III). En 1997, en su resolución 52/56, la Asamblea General convino en que la Conferencia se celebrara en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena del 19 al 30 de julio de 1999 como período extraordinario

de las actas del Congreso - véanse A/C.6/50/SR.40, párrs. 16 y 50; y A/C.6/51/SR.44, párrs. 19, 28 y 33.

²⁸¹ A G resolución 54/28, párrs. 3, 14 y 17.

²⁸² Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1) (a), párrs. 58 a 62.

²⁸³ Véase A G (51), Supl. No. 20, Parte C, párr. 3.

de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En su 10.ª sesión plenaria, celebrada el 30 de julio de 1999, la Conferencia adoptó la resolución titulada “El milenio espacial: la Declaración de Viena sobre el espacio y el desarrollo humano”²⁸⁴. En la resolución se pide que se promuevan las actividades de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para el desarrollo del derecho espacial invitando a los Estados a ratificar o adherirse a los tratados sobre el espacio ultraterrestre elaborados por la Comisión e invitando a las organizaciones intergubernamentales a que los aceptaran, y considerando el desarrollo ulterior del derecho espacial para satisfacer las necesidades de la comunidad internacional, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economías en transición²⁸⁵. En su resolución 54/68 la Asamblea General hizo suya la resolución adoptada por la Conferencia e instó a todos los interesados a que aplicaran las recomendaciones formuladas por UNISPACE III y contenidas en su informe²⁸⁶.

87. En su resolución 52/56 la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos continuara considerando el examen y la posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre²⁸⁷, continuara examinando, por conducto de su grupo de trabajo, los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y la utilización de la órbita geoestacionaria, incluidos los medios de asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones e iniciara su examen de la situación de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que regulan el espacio ultraterrestre. En su resolución 53/45 la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos creara un grupo de trabajo encargado de examinar la situación de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que regulan el espacio ultraterrestre²⁸⁸ y que la Subcomisión continuara examinando otras cuestiones, entre ellas las consultas officiosas relativas a propuestas concretas ya formuladas sobre posibles nuevos temas del programa para la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

88. In 1999, en su resolución 54/67, la Asamblea General acogió con satisfacción el nuevo criterio

adoptado por la Comisión al estructurar el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y, entre otras cosas, hizo suya la recomendación de la Comisión de que, en su 38.º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos considerara como temas ordinarios del programa i) intercambio general de opiniones, ii) situación de los tratados internacionales que regulan la utilización del espacio ultraterrestre, iii) información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial, iv) asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones; examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre²⁸⁹ como cuestión concreta y tema de debate; y examen de la situación de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que regulan el espacio ultraterrestre y examen del concepto de “Estado de lanzamiento” de conformidad con los planes de trabajo adoptados por la Comisión. La Asamblea General también hizo suya la recomendación de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 39.º período de sesiones, presentara a la Comisión sus propuestas sobre nuevos temas que habría de examinar la Subcomisión en su 40.º período de sesiones, por celebrarse en 2001.

15. Derecho del mar

- a) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

89. De conformidad con la resolución 47/192 de la Asamblea General, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorias celebró seis períodos de sesiones, el primero de ellos del 19 al 23 de abril de 1993 y el sexto y último período de sesiones del 24 de julio al 4 de agosto de 1995²⁹⁰. El 4 de agosto de 1995, la Conferencia aprobó, sin votación, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y

²⁸⁴ Véase A/CONF.184/6, capítulo I, párrs. 361 a 376.

²⁸⁵ Véase párr. 1(e)(iv) de la resolución (A/CONF.184/6, cap. I).

²⁸⁶ Véase A/CONF.184/6, párrs. 361 a 376.

²⁸⁷ Véanse asimismo párrs. 89 y 112 del presente estudio.

²⁸⁸ Véase asimismo A/AC.105/721, anexo II, párr. 13.

²⁸⁹ Véase asimismo párr. 112 del presente estudio.

²⁹⁰ Véase A/50/550, párrafo 7. Para los trabajos anteriores en este ámbito, véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1) (a), párrs. 14 y 66 a 69.

ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (el Acuerdo), así como las resoluciones I y II²⁹¹. En el mismo período de sesiones, la Conferencia aprobó el Acta Final²⁹². El 4 de diciembre de 1995 tuvo lugar la continuación del sexto período de sesiones para celebrar una ceremonia de firma del Acuerdo y del Acta Final.

90. En el Acuerdo se establecen los principios para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y se estipula que dicha ordenación debe basarse en el criterio de precaución y la información científica más fidedigna de que se disponga. También ofrece un marco para la cooperación en materia de conservación y ordenación de dichos recursos. Promueve el orden en los océanos mediante la ordenación y gestión eficaces de los recursos de la alta mar estableciendo, entre otras cosas, detalladas normas internacionales mínimas para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios; y asegurando que las medidas adoptadas para la conservación y ordenación de esas poblaciones en las zonas que se encuentran bajo jurisdicción nacional y en el área de alta mar adyacente sean compatibles y coherentes.

b) *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982*

91. Durante el período que se examina, la Asamblea General observó repetidamente la importancia estratégica de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 como marco para la adopción de medidas nacionales, regionales y mundiales en el ámbito marino²⁹³. Además, la Asamblea decidió realizar un examen y evaluación anuales de la aplicación de la Convención, y de otros acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar²⁹⁴.

16. Comisión de Derechos Humanos

92. Los estudios sobre derechos humanos se enumeran en el anexo del estudio del inciso b) del párrafo 1 del Artículo 13 que figura en el presente *Suplemento*. La codificación y el desarrollo progresivo en esta esfera se examinan con más detalle en el estudio del Artículo 55.

²⁹¹ Véase A/50/550, anexos I y II; véanse asimismo A/CONF.164/37 y A/CONF.164/38, anexo. Véanse también párrs. 91 y 113 del presente estudio.

²⁹² A/CONF. 164/38

²⁹³ A G resoluciones 50/23, quinto párrafo del preámbulo; 51/34, decimosexto párrafo del preámbulo; 52/26, tercer párrafo del preámbulo; 53/32, sexto párrafo del preámbulo; y 54/31, undécimo párrafo del preámbulo.

²⁹⁴ A G resoluciones 50/23, octavo párrafo del preámbulo; 51/34, párr. 14; 52/26, párr. 17; 53/32, párr.25; y 54/31, párr. 32.

B. Formulación de recomendaciones

93. Como se señaló en los *Suplementos Nos. 3 a 8*²⁹⁵, muchas de las medidas adoptadas por la Asamblea General y expuestas más arriba en la sección A de la parte II, titulada “Realización de estudios”, pueden interpretarse como recomendaciones tendientes a fomentar el desarrollo del derecho internacional y su codificación. La realización de estudios y la formulación de recomendaciones no son necesariamente actividades mutuamente excluyentes. Ahora bien, es evidente que ya se ha superado la etapa de iniciación cuando la labor preparatoria sobre un tema lleva a la presentación de un proyecto definitivo de la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General, y que las medidas adoptadas en adelante por la Asamblea sobre un proyecto corresponden exclusivamente al ámbito de la “formulación de recomendaciones”.

94. En cuanto al proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y a los correspondientes proyectos de protocolos facultativos, que la Comisión aprobó en su 41.º período de sesiones²⁹⁶, durante el período que se examina, la Asamblea General, en su decisión 50/416, titulada “Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos correspondientes”, decidió señalar a la atención de los Estados Miembros el proyecto de artículos, junto con las observaciones formuladas por los Estados Miembros de forma escrita u oral durante los debates de la Sexta Comisión, incluido el informe presentado por el Vicepresidente de la Sexta Comisión a la Asamblea General en su 47.º período de sesiones²⁹⁷, y recordar a los Estados Miembros la posibilidad de que ese campo del derecho internacional y los cambios que tuvieran lugar en él fueran objeto de codificación en un momento apropiado en el futuro.

95. En su resolución 51/206²⁹⁸, titulada “Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación”, la Asamblea General decidió que, al finalizar su mandato de elaborar una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, el Grupo de Trabajo Plenario

²⁹⁵ Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, estudio del Artículo 13 (1)(a), párrs. 48 a 49; *Suplemento No. 4*, vol. I, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 69; *Suplemento No. 5*, vol. I, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 54; *Suplemento No. 6*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 111; *Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 67; y *Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13 (1)(a), párr. 71.

²⁹⁶ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 19.

²⁹⁷ *Ibid.*

²⁹⁸ A G resolución 51/206, párr. 3.

presentara un informe directamente a la Asamblea General.

96. En su resolución 54/101²⁹⁹, titulada “Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes”, la Asamblea General decidió que el Grupo de Trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión establecido en virtud de la resolución 53/98 continuara su labor en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General para examinar la forma que tendría en el futuro el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes aprobado por la Comisión en su 43.º período de sesiones, así como las cuestiones sustantivas pendientes relacionadas con dicho proyecto de artículos.

97. En lo que respecta al proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, la Asamblea General, en su resolución 51/160³⁰⁰, relativa al informe de la Comisión, pidió al Secretario General que invitara a los gobiernos a que presentaran, antes de que terminara el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, sus observaciones escritas acerca de las medidas que cabría adoptar en relación con el proyecto de código.

98. La Asamblea General, en su resolución 54/112³⁰¹, relativa al proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, decidió incluir el tema en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones, con el fin de que los proyectos de artículos fueran examinados y aprobados en la forma de una declaración en ese período de sesiones.

99. Durante el período que se examina, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente y expresó su agradecimiento a la Comisión por haber preparado el proyecto de esa Convención³⁰²; así como por haber concluido y adoptado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico³⁰³ y la Ley Modelo sobre la insolvencia transfronteriza³⁰⁴. También encomió a la Comisión por haber terminado las Notas sobre organización del proceso arbitral³⁰⁵.

100. Durante el período que se examina la Asamblea General formuló una serie de recomendaciones para, en primer lugar, preparar un texto de aceptación general de un estatuto de una corte penal internacional y, posteriormente, realzar la eficacia y la aceptación de la corte.

²⁹⁹ A G resolución 54/101, párr. 3.

³⁰⁰ A G resolución 51/160, párr. 3.

³⁰¹ A G resolución 54/112, párr. 2.

³⁰² A G resolución 50/48.

³⁰³ A G resoluciones 51/161 y 51/162.

³⁰⁴ A G resoluciones 52/157 y 52/158.

³⁰⁵ A G resolución 51/161.

101. En su resolución 50/46³⁰⁶, la Asamblea General decidió:

establecer un comité preparatorio abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica para seguir examinando las principales cuestiones sustantivas y administrativas suscitadas por el proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional y, teniendo en cuenta las distintas opiniones expresadas durante las reuniones del Comité Especial, para redactar textos, con miras a preparar, como próxima etapa, un texto refundido de aceptación general de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional para su examen por una conferencia de plenipotenciarios.

102. En su resolución 52/160³⁰⁷ la Asamblea General decidió que la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional:

... abierta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, se celebre en Roma del 15 de junio al 17 de julio de 1998, a fin de concluir y adoptar una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional.

103. En su resolución 53/105³⁰⁸ la Asamblea General pidió al Secretario General:

... que convoque a la Comisión Preparatoria para que, de conformidad con la resolución F aprobada por la Conferencia, ... con el fin de que cumpla el mandato de esa resolución y, a ese respecto, examine la forma de realzar la eficacia y la aceptación de la Corte.

104. También instó a todos los Estados:

... a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Estatuto de Roma, y alienta los esfuerzos encaminados a promover la conciencia de los resultados de la Conferencia y de las disposiciones del Estatuto de Roma³⁰⁹.

105. En su quincuagésimo primer período de sesiones, celebrado en 1996, en su resolución 51/210, la Asamblea General:

... *Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

...

³⁰⁶ A G resolución 50/46, párr. 2.

³⁰⁷ A G resolución 52/160, para 3.

³⁰⁸ A G resolución 53/105, párr. 4

³⁰⁹ *Ibid.*, párr.3.

Teniendo presente la necesidad de realzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional,

...

Teniendo presente la posibilidad de considerar en el futuro la elaboración de una convención general sobre el terrorismo internacional³¹⁰,

reafirmó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional contenida en el anexo de la resolución 49/60³¹¹; aprobó la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional³¹², y decidió:

establecer un Comité Especial ... con el objeto de que elabore un ... convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos, y de que estudie más adelante medios de desarrollar más un marco jurídico amplio de convenciones relativas al terrorismo internacional³¹³.

106. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1997, la Asamblea General aprobó el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas³¹⁴ e instó a todos los Estados a que firmaran y ratificaran, aceptaran o aprobaran el Convenio o se adhirieran a él³¹⁵.

107. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 1999, la Asamblea General aprobó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo³¹⁶ e instó a todos los Estados a que firmaran y ratificaran, aceptaran o aprobaran el Convenio o se adhirieran a él³¹⁷.

108. En su quincuagésimo período de sesiones, celebrado en 1995, en su resolución 50/50, a la que se adjuntaron como anexo las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados, la Asamblea General:

... *Convencida* de que el establecimiento de normas modelo para la conciliación de controversias entre Estados... puede contribuir al desarrollo de relaciones armoniosas entre los Estados³¹⁸,

señaló a la atención de los Estados la posibilidad de aplicar las Normas Modelo³¹⁹ y pidió al Secretario General que prestara su asistencia a los Estados que recurrieran a la conciliación³²⁰. Como se indica en las Normas Modelo:

Estas Normas se aplican a la conciliación de controversias entre Estados en que los mismos hayan expresamente convenido por escrito en su aplicación³²¹.

Los Estados ... pueden en cualquier momento, por mutuo acuerdo, convenir en excluir o enmendar cualesquiera de sus disposiciones³²².

109. En su quincuagésimo período de sesiones, celebrada en 1995, en su resolución 50/52, la Asamblea General:

... *Reconociendo* que, en vista de los cambios sustanciales que han tenido lugar en el mundo, las cláusulas de "Estado enemigo" de los Artículos 53, 77 y 107 de la Carta de las Naciones Unidas han pasado a ser obsoletas³²³,

Tomando nota de que los Estados objeto de esas cláusulas son Miembros de las Naciones Unidas y contribuyen de manera valiosa a toda la labor de la Organización³²⁴,

...

Expresa su intención de iniciar en el primer período de sesiones que resulte oportuno el procedimiento establecido en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas para la enmienda de la Carta, con efecto para el futuro, mediante la supresión de las cláusulas de "Estado enemigo" de los Artículos 53, 77 y 107³²⁵.

110. En su quincuagésimo primer período de sesiones, celebrado en 1996, la Asamblea General:

... *Deseosa* de facilitar la aplicación del principio de que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán realizarse en beneficio e interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad³²⁶,

aprobó la Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo³²⁷. En la Declaración propiamente dicha, la Asamblea General subrayó que:

³¹⁰ A G resolución 51/210, párrafos tercero, sexto y décimo del preámbulo.

³¹¹ *Ibid.*, párr. 7

³¹² *Ibid.*, párr. 8.

³¹³ *Ibid.*, párr. 9.

³¹⁴ A G resolución 52/164, anexo.

³¹⁵ *Ibid.*, párrs. 1 y 2.

³¹⁶ A G resolución 54/109, anexo.

³¹⁷ *Ibid.*, párrs. 1 y 2.

³¹⁸ A G resolución 50/50, segundo párrafo del preámbulo.

³¹⁹ *Ibid.*, párr. 2.

³²⁰ *Ibid.*, párr. 3.

³²¹ *Ibid.*, anexo, artículo 1, párr. 1.

³²² *Ibid.*, párr. 2.

³²³ A G resolución 50/52, decimotercer párrafo del preámbulo.

³²⁴ *Ibid.*, decimocuarto párrafo del preámbulo.

³²⁵ *Ibid.*, párr. 3.

³²⁶ A G resolución 51/122, noveno párrafo del preámbulo.

³²⁷ *Ibid.*, décimo párrafo del preámbulo.

... La cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos... se realizará de conformidad con las disposiciones del derecho internacional, incluidos la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes³²⁸.

111. En sus resoluciones 50/27, 51/123, 52/56, 53/45 y 54/67 la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos suspendiera el examen por su grupo de trabajo de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre en espera de los resultados de la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, sin perjuicio de la posibilidad de volver a convocar su grupo de trabajo para que examinara ese tema si, en opinión de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos hubiera logrado avances suficientes en su período de sesiones de 1997 que justificaran que se volviera a convocar su grupo de trabajo.

112. En su resolución 50/24, la Asamblea General acogió con beneplácito la aprobación en 1995, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios³²⁹. En sus resoluciones posteriores la Asamblea reconoció “que el Acuerdo... representa una importante contribución para asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”³³⁰ y exhortó:

a todos los Estados y a las demás entidades a las que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente³³¹.

Asimismo la Asamblea mantuvo en su programa, en relación con el tema de los océanos y el derecho del mar, el subtema titulado “Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones

de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”³³².

C. Significado de las expresiones “desarrollo progresivo” y “codificación” del derecho internacional

1. Con arreglo al estatuto de la Comisión de Derecho Internacional

113. Las disposiciones del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional en las que se explica el significado de las expresiones “desarrollo progresivo del derecho internacional” y “codificación del derecho internacional” y se establece un procedimiento para cada una de esas dos funciones se mantuvieron inalteradas.

2. A la luz de la práctica de la Comisión de Derecho Internacional

114. De conformidad con la resolución 50/45³³³ de la Asamblea General, la Comisión, en su 48.º período de sesiones, examinó sus métodos de trabajo a los efectos de aumentar más su contribución al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional sobre la base del informe de su Grupo de Planificación³³⁴.

115. La Comisión estuvo de acuerdo con la conclusión del Grupo de Planificación de que la distinción entre codificación y desarrollo progresivo era difícil, si no imposible, de trazar en la práctica; la Comisión había venido actuando sobre la base de una idea compuesta de codificación y desarrollo progresivo. Las distinciones establecidas en su estatuto entre los dos procesos habían resultado inviables y podrían eliminarse en cualquier revisión del estatuto³³⁵. Por otra parte, sin perjuicio de que se trazara una distinción en el Estatuto entre codificación y desarrollo progresivo en lo concerniente a la selección de los temas sobre los que había de trabajar la Comisión, en la práctica el procedimiento seguido por la Comisión para examinar la mayoría de los temas había sido casi siempre el mismo, ya se considerara que predominaba el aspecto del desarrollo progresivo o de la codificación³³⁶.

116. También se reconoció que un proceso ordenado de codificación y desarrollo progresivo era de importante utilidad permanente³³⁷ y que Mientras el proceso de enlace y diálogo fuera eficaz, mediante solicitudes de la Sexta

³³² *Ibid.*, 50/24, párrs. 5 y 7; 51/35, párrs. 8 y 10; 52/28, párrs. 9 y 11; y 54/32, párrs. 14 y 15.

³³³ A G resolución 50/45, párr. 9.

³³⁴ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996, vol. II (Segunda parte), párrs. 144 a 244.

³³⁵ *Ibid.*, párr. 148 a).

³³⁶ *Ibid.*, párrs. 159 a 160.

³³⁷ *Ibid.*, párr. 147 b).

³²⁸ *Ibid.*, anexo, párr. 1.

³²⁹ Véase A G resolución 50/24, párr. 1. Véanse asimismo A/CONF.164/37 y A/50/550, anexo I.

³³⁰ A G resoluciones 51/35 y 52/28, párr. 1.

³³¹ *Ibid.*, 50/24, párr. 4; 51/35, párr. 3; 52/28, párr. 3; 53/33, párr. 4; y 54/32, párr. 2.

Comisión de información y observaciones dirigidas a los gobiernos y mediante las relaciones directas con los comités consultivos regionales, era probable que un órgano como la Comisión para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional siguiera siendo necesario³³⁸. Se consideró que había, sin embargo, varias maneras en que se podrían hacer más sensibles y eficientes los métodos de trabajo de la CDI, y estructurar e intensificar sus relaciones con la Sexta Comisión³³⁹.

117. La Comisión, en su 50.º período de sesiones, Teniendo presente la recomendación del Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo establecido por el Grupo de Planificación en su 49.º período de sesiones,

convino en que selección de temas para el programa de trabajo a largo plazo debería orientarse por los siguientes criterios: que el tema reflejara las necesidades de los Estados respecto del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional; que el tema estuviera en una etapa suficientemente avanzada en cuanto a la práctica de los Estados para permitir el desarrollo progresivo y la codificación; y que el tema fuera concreto y viable para el desarrollo progresivo y la codificación. La Comisión convino además en que no debería limitarse a los temas tradicionales, sino que también podría examinar los que representaran la evolución del derecho internacional e inquietudes apremiantes de la comunidad internacional en general³⁴⁰.

³³⁸ *Ibid.*, párr. 171.

³³⁹ *Ibid.*, párr. 148 c).

³⁴⁰ *Ibid.*, 1998, párr. 553.